

Atti delle “Settimane di Studi” e altri Convegni  
45

PRESIDENTE DELLA FONDAZIONE: Irene Sanesi  
Segretario generale: Giampiero Nigro

*Comitato scientifico*

Presidente:  
Paola Massa

Vicepresidenti:  
Erik Aerts, Michele Cassandro

Direttore scientifico:  
Giampiero Nigro

Giunta esecutiva:  
Erik Aerts, Carlo Marco Belfanti, Wim Blockmans, Michele Cassandro, Murat Çizakça, Laurence Fontaine, Paulino Iradiel Murugarren, Paolo Malanima, Giampiero Nigro, Michael North, Adam Manikowski, Paola Massa, Giovanni Muto

Altri membri del Comitato scientifico:  
Mathieu Arnoux, Marco Cattini, Maria Raffaella De Gramatica, Markus A. Denzel, Giulio Fenicia, Gerhard Fouquet, Luciana Frangioni, Alberto Guenzi, Sergej Pavlovič Karpov, Olga Katsiardi-Hering, Maryanne Kowaleski, Miguel Ángel Ladero Quesada, Luca Molà, Pellegrino Gerardo Nicolosi, Sheilagh Ogilvie, W. Mark Ormrod, Luciano Palermo, Paola Pierucci, Simone Teuscher, Diana Toccafondi, Michael Toch, Bas van Bavel

*Comitato d'Onore*

Maurice Aymard, Michel Balard, Giorgio Borelli, Giovanni Cherubini, Philippe Contamine, Mario Del Treppo, Domenico Demarco, Antonio Di Vittorio, Arnold Esch, Jean Favier, Richard Goldtwhaite, Alberto Grohmann, Elio Lodolini, Rosalia Manno Tolu, Peter Mathias, Anthony Molho, John Munro†, Giuseppe Pansini, Hans Pohl, Christopher Smout, Jean-Pierre Sosson, Rolf Sprandel, Hermann van der Wee, Valentín Vázquez de Prada, Immanuel Wallerstein, Giovanni Zalin

FONDAZIONE  
ISTITUTO INTERNAZIONALE DI STORIA ECONOMICA “F. DATINI”  
PRATO

SCHIAVITÙ E SERVAGGIO  
NELL'ECONOMIA EUROPEA

SECC. XI-XVIII

\* \*

SERFDOM AND SLAVERY  
IN THE EUROPEAN ECONOMY

11<sup>TH</sup> - 18<sup>TH</sup> CENTURIES

\* \*

Atti della “Quarantacinquesima Settimana di Studi”  
14-18 aprile 2013

a cura di Simonetta Cavaciocchi

Firenze University Press  
2014

Schiavitù e servaggio nell'economia europea. Secc. XI-XVIII = Serfdom and Slavery in the European Economy. 11<sup>th</sup> - 18<sup>th</sup> Centuries : atti della "Quarantacinquesima settimana di studi", 14-18 aprile 2013 / a cura di Simonetta Cavaciocchi. – Firenze : Firenze University Press, 2014.  
(Atti delle Settimane di Studi e altri Convegni, 45)

<http://digital.casalini.it/>

ISBN (online)

ISBN (print)

La Settimana di Studi è stata realizzata con il contributo di:  
Ministero per i Beni e le Attività Culturali

La Fondazione Datini si dichiara fin d'ora disponibile ad assolvere i suoi obblighi per l'utilizzo delle immagini contenute nel volume nei confronti di eventuali aventi diritto.

© 2014 Firenze University Press

Università degli Studi di Firenze  
Firenze University Press  
Borgo Albizi, 28  
50122 Firenze, Italy  
<http://epress.unifi.it/>

*Printed in Italy*

## CRITERI DI CERTIFICAZIONE SCIENTIFICA

I testi pubblicati nella collana “Atti delle Settimane di Studi” raccolgono ricerche originali attivate dalla Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica “F. Datini”, sulla base di un progetto varato dai suoi organi scientifici. Gli autori vengono selezionati a seguito di una Call for papers che indica gli obiettivi scientifici del progetto; la selezione è effettuata sulla base di proposte circostanziate contenenti indicazioni sulle questioni storiografiche affrontate, l’area e il periodo storico preso in considerazione e la tipologia delle fonti utilizzate. La Giunta del Comitato scientifico, eventualmente integrata da specialisti volta a volta individuati, analizza le proposte e seleziona quelle ritenute più valide e coerenti con il progetto generale di ricerca. La commissione può anche decidere, ove lo ritenga opportuno, di effettuare inviti diretti a studiosi che si siano distinti per la qualità della loro produzione scientifica sul tema.

I testi risultanti dalle ricerche vengono presentati e discussi in occasione della Settimana di Studi. Nel mese precedente al suo svolgimento, essi vengono messi a disposizione dei partecipanti, per consentire il necessario approfondimento della discussione. Gli atti pubblicano i testi definitivamente redatti dagli autori a seguito della discussione svolta durante il convegno.

Tutte le comunicazioni presentate sono state sottoposte, nel testo fornito in modo definitivo, a duplice peer review. Il volume raccoglie solo le comunicazioni che hanno registrato un giudizio positivo.

The works published in the “Proceedings of the Study Week” series represent the collected original research works initiated by the “F. Datini” International Institute for Economic History (Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica “F. Datini”), based on a project launched by its scientific bodies. The authors are chosen following a Call for Papers indicating scientific objectives of the project; selection is performed on the basis of detailed proposals containing indications regarding the researched economic history topics, the area and historical period considered, as well as the sources used. The Scientific Committee, shall if necessary, include specialists identified on a case by case basis, and shall analyse the proposals, choosing those considered the most valid and coherent with the general research project. The Committee may decide, if it seems adequate, to invite individual scholars who have distinguished themselves for the quality of their scientific work on the topic.

The works resulting from research shall be presented and discussed during the Study Week. In the month prior to the Study Week, the works shall be made available to the participants, in order to allow for a more detailed discussion. The final works, edited by the authors after discussion during the Study Week, shall be published in the Proceedings.

All the “comunicazioni” were submitted to a dual peer review. The book only contains the essays recording a positive judgment.

Commissione di selezione della XLV Settimana di Studi / Selection Commission of the 45<sup>th</sup> Study Week:

Erik Aerts (Louvain), Wim Blockmans (Leiden), Michele Cassandro (Siena), Murat Çizakça (Kuala Lumpur), Antonio Di Vittorio (Bari), Laurence Fontaine (Paris), Albertto Grohmann (Perugia), Miguel Ángel Ladero Quesada (Madrid), Paolo Malanima (Catanzaro / Napoli), Adam Manikowski (Warszawa), Paola Massa (Genova), Giampiero Nigro (Firenze), Michael North (Greifswald)



## INDICE

### Tomo I

Domenica 14 aprile – APERTURA DEI LAVORI

SERGEJ PAVLOVIC KARPOV, Schiavitù e servaggio nell'economia europea.  
Secc. XI-XVIII .....pag. 3

Lunedì 15 aprile – IL SERVAGGIO E IL SISTEMA ISTITUZIONALE / THE SERFDOM AND THE  
INSTITUTIONAL SYSTEM

#### Relazioni

CHRIS BRIGGS, English Serfdom, c.1200-c.1350: towards an Institutional  
Analysis .....pag. 13

SHEILAGH OGILVIE, Serfdom and the Institutional System in Early Modern  
Germany ..... » 33

ALEXANDER KLEIN, The Institutions of the 'Second Serfdom' and Economic  
Efficiency: Review of the Existing Evidence for Bohemia ..... » 59

TRACY DENNISON, The Institutional Framework of Serfdom in Russia:  
the View from 1861 ..... » 83

Lunedì 15 aprile – LE CONDIZIONI DELLA SCOMPARSA, RINASCITA O SOPRAVVIVENZA DEL  
SERVAGGIO / THE CONDITIONS OF DISAPPEARANCE, SURVIVAL OR REVIVAL OF SERFDOM

#### Relazioni

FRANCESCO PANERO, Il nuovo servaggio dei secoli XII-XIV in Italia:  
ricerche socio-economiche sul mondo contadino e comparazioni  
con alcune regioni dell'Europa mediterranea.....pag. 99

MICHAEL NORTH, Serfdom and Corvée Labour in the Baltic Area  
16<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> Centuries ..... » 139

#### Comunicazioni:

PERE ORTI GOST, LLUÍS TO FIGUERAS, Serfdom and Standards of Living  
of the Catalan Peasantry before and after the Black Death of 1348.....pag. 155

ROSA LLUCH BRAMON, Remences pauvres, remences riches: les inégalités  
économiques (Vieille Catalogne, XIV-XVI) ..... » 173

Martedì 16 aprile – REGIMI SIGNORILI IN EUROPA ORIENTALE: LA DIFFUSIONE DEL SERVAGGIO E IL CONSOLIDAMENTO DELL'ECONOMIA / THE SEIGNIORIAL REGIMES IN EASTERN EUROPE: THE SPREAD OF SERFDOM AND AND THEIR RELATIONSHIPS WITH THE WORLD ECONOMY

Relazioni

- MARKUS CERMAN, *Seigniorial Systems in East-central and Eastern Europe, 1300-1800: Regional Realities* .....pag. 187
- PIOTR GUZOWSKI, *The Role of Enforced Labour in the Economic Development of Church and Royal Estates in 15<sup>th</sup> and 16<sup>th</sup>-century Poland* ..... » 215
- ALESSANDRO STANZIANI, *Serfs, Slaves or Indentured People? Forms of Bondage in Russia and Central Asia, from the Fifteenth to the Nineteenth Century*..... » 235
- ANTAL SZÁNTAY, *Serfdom in 18<sup>th</sup> Century Hungary*..... » 263

Comunicazioni

- CARSTEN PORSKROG RASMUSSEN, *Forms of Serfdom and Bondage in the Danish Monarchy*.....pag. 281
- MARTEN SEPPEL, *The Growth of the State and its Consequences on the Structure of Serfdom in the Baltic Provinces, 1550-1750*..... » 291

Martedì 16 aprile – LA SCHIAVITÙ IN EUROPA DAL MEDIOEVO AL XVIII SECOLO / THE SLAVERY IN EUROPE FROM THE MIDDLE AGES UNTIL THE 18<sup>TH</sup> CENTURY

Relazioni

- SALVATORE BONO, *Schiavi in Europa nell'età moderna. Varietà di forme e di aspetti* .....pag. 309
- JEFFREY FYNN-PAUL, *Reasons for the Limited Scope and Duration of 'Renaissance Slavery' in Southern Europe (ca. 1348-ca. 1750): A New Structuralist Analysis*..... » 337

Comunicazioni

- ANTI SELART, *Slavery in the Eastern Baltic in the 12<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> Centuries* .....pag. 351
- JULIANE SCHIEL, *Die Sklaven und die Pest. Überprüfung Forschungsnarrativs am Beispiel Venedig*..... » 365
- FRANCESCO GUIDI BRUSCOLI, *Bartolomeo Marchionni and the Trade in African Slaves in the Mediterranean World at the End of the Fifteenth Century*... » 377
- FLOCEL SABATÉ, *Gli schiavi davanti alla giustizia nella Catalogna bassomedievale*..... » 389

Tomo II

Mercoledì 17 aprile – LA SCHIAVITÙ IN EUROPA DAL MEDIOEVO AL XVIII SECOLO / THE SLAVERY IN EUROPE FROM THE MIDDLE AGES UNTIL THE 18<sup>TH</sup> CENTURY

Relazioni

- AURELIA MARTÍN CASARES, *Evolution of the Origin of Slaves Sold in Spain from the Late Middle Ages till the 18<sup>th</sup> Century*.....pag. 409
- RAÚL GONZÁLEZ ARÉVALO, *Ordenanzas municipales y trabajo esclavo en la Corona de Castilla (Siglos XV-XVI)*..... » 431

JUDITH SPICKSLEY, <i>The Decline of Slavery for Debt in Western Europe in the Medieval Period</i> .....	pag.	465
FILIPA RIBEIRO DA SILVA, <i>Il commercio di schiavi nell'Europa sud-occidentale a metà del XVIII secolo: uno sguardo sull'importazione di "Negri da India, Cacheo, Angola e Brasile" a Lisbona</i> .....	»	487
Comunicazioni		
MAGNUS RESSEL, <i>Protestant Slaves in Northern Africa during the Early Modern Age</i> .....	pag.	523
ANNE BROGINI, <i>Au Coeur de l'esclavage méditerranéen: Malte aux XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles</i> .....	»	537
Mercoledì 17 aprile – LA TRATTA DEGLI SCHIAVI / THE SLAVE TRADE		
Relazioni		
KENNETH MORGAN, <i>The Flows of the Slave Trade: National Flags, African Region of Departure, and American Region of Arrival, 1501-1867</i> .....	pag.	555
DIENKE HONDIUS, <i>West-European Urban Networks in the History of Slavery and the Slave Trade: New Research Perspectives from the Netherlands</i> .....	»	575
MATTHIAS VAN ROSSUM, <i>'To Sell Them in Other Countries and to Make Their Profit'. The Dynamics of Private Slave Trade and Ownership under the Dutch East India Company (VOC)</i> .....	»	593
KARWAN FATAH-BLACK, <i>A Network to Encourage the Slave Trade? Paramaribo-Middelbourg-Amsterdam, 1783-1793</i> .....	»	619
Comunicazioni		
IVÁN ARMENTEROS MARTÍNEZ, <i>Towards the Atlantic Mediterranean. Catalan Participation in the Early Atlantic Slave Trade (Late Fifteenth-Early Sixteenth Century)</i> .....	pag.	631
NUALA ZAHEDIEH, <i>Monopoly and Free Trade. Changes in the Organization of the British Slave Trade, 1660-1720</i> .....	»	651
Giovedì 18 aprile – TAVOLA ROTONDA / ROUND TABLE		
MARKUS CERMAN, <i>'Serfdom' and Slavery in European History since the Middle Ages: Identifying Common Aspects for Future Research. Contribution to the Final Round Table</i> .....	pag.	665
PAOLO MALANIMA, <i>Serfdom in Eastern Europe after the Revisions</i> .....	»	677
SHEILAGH OGILVIE.....	»	689
Intervento conclusivo		
MARIA GRAZIA GIAMMARINARO, <i>Human Trafficking in Contemporary Europe: Features of the Phenomenon and Actions for Combating it and for Protecting the Victims</i> .....	pag.	697
Abstracts .....	»	705



Raúl González Arévalo

*Ordenanzas municipales y trabajo esclavo en la Corona de Castilla  
(Siglos XV-XVI)*

1. REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO ESCLAVO: MÉTODO, CONCEPTO Y FUENTES

El principal valor que define la esclavitud es el económico. Los beneficios derivados del tráfico de seres humanos y de su rendimiento laboral fueron la razón de ser de la institución a lo largo de los siglos. Sin embargo, estamos mejor informados sobre el comercio con esclavos que sobre la verdadera naturaleza y el alcance real de la función económica de la esclavitud bajomedieval. En este sentido, no cabe duda de que el carácter esencialmente urbano y doméstico atribuido a la esclavitud mediterránea apenas permite vislumbrar las actividades que desarrollaba la población esclavizada.<sup>1</sup> De hecho, esta escasa visibilidad ha conducido a una imagen de improductividad que tradicionalmente ha enfrentado a medievalistas con modernistas, pues en el análisis del trabajo esclavo y la definición de su función económica los primeros han tendido a subrayar la contribución productiva de las personas esclavizadas frente a los segundos, que han defendido habitualmente su carácter suntuario.<sup>2</sup> En realidad, esta imagen improductiva se extiende al servicio doméstico en general,<sup>3</sup> a pesar de lo cual es irrefutable que la esclavitud como fenómeno era, ante todo, un problema económico, pues el esclavo, antes que nada, era un productor de trabajo y de riqueza, un bien objeto de toda clase de transacciones.<sup>4</sup>

Bien es cierto que en los últimos años el medievalismo ibérico ha realizado un esfuerzo considerable por superar la imagen estereotipada que no considera a la población esclava como una fuerza de trabajo productiva, con aportaciones de obligado conocimiento, especialmente desde el ámbito de la Corona de Aragón.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Se trata de una imagen ampliamente difundida a partir de la obra de J. HEERS, *Esclaves et domestiques au Moyen Âge dans le monde méditerranéen*, Paris 1981 (Fayard).

<sup>2</sup> A. FURIÓ, *Esclaus i assalariats. La funció econòmica de l'esclavitud en la Península Ibèrica a la Baixa Edat Mitjana*, en *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*, ed. M.<sup>a</sup> T. FERRER, J. MUTGÉ, Barcelona 2000 (IMF-CSIC), pp. 19-38, 20-23.

<sup>3</sup> A. MARTÍN CASARES, *La esclavitud en la Granada del siglo XVI. Género, raza y religión*, Granada 2000 (Universidad de Granada y Diputación Provincial de Granada), pp. 327-335.

<sup>4</sup> M. GUAL CAMARENA, *Un seguro contra crímenes de esclavos en el siglo XV*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", XXIII, 1963, pp. 247-258, 251.

<sup>5</sup> Destaca por derecho propio el monográfico de la revista "Recerques", 52-53, 2006, dedicado a *Treball esclau i treball assalariat a la Baixa Edat Mitjana*, con los estudios de A. FURIÓ, *Una introducció*, pp. 7-18; G. JOVER AVELLÀ, A. MAS I FORNERS, R. SOTO COMPANY, *Colonització feudal i esclavitud*, Mallorca

En cualquier caso, para abordar un aspecto de tanta complejidad hay que partir de una exposición que aclare el método desarrollado, las fuentes empleadas y el sentido de los conceptos manejados. Sólo el reconocimiento de las virtudes y limitaciones de las fuentes y la metodología empleadas, así como una reflexión conceptual sobre los términos y las hipótesis puede despejar toda sombra de duda sobre la validez de las conclusiones alcanzadas. Son cuestiones que ya abordé al estudiar de manera concreta la función económica del trabajo esclavo en Málaga a fines de la Edad Media,<sup>6</sup> pero que paso a desarrollar tomando en consideración toda la Corona de Castilla.

En primer lugar, es conveniente recordar los problemas conceptuales y de método en torno al tema que nos ocupa: ¿Qué es el trabajo esclavo? ¿Y cómo se identifica? Una de las dificultades para profundizar en el tema ha sido asumir una serie de premisas que la documentación notarial, por su propia naturaleza, no confirma. Así por ejemplo, y a pesar de la ausencia de testimonios directos, el profesor Alfonso Franco, pionero en el estudio de la esclavitud sevillana y castellana con una metodología histórica actual, asumía que el esclavo servía casi exclusivamente a sus propietarios, e incluso afirmaba que “según sea la profesión del dueño, se puede saber el empleo del esclavo”.<sup>7</sup> Este postulado, citado y asumido sin discusión en otros trabajos posteriores, fue duramente criticado por Alessandro Stella dos décadas después de ser formulado,<sup>8</sup> lo que consecutivamente llevó al profesor Franco a replantear los términos en los que se había expresado concluyendo, quizás de forma precipitada, que “es completamente cierto, como afirmaba A. Stella, que no se puede deducir la profesión o actividad que realiza el esclavo por la que ejerce su dueño”.<sup>9</sup> En la misma línea crítica se pronunciaba también Roser Salicrú recientemente.<sup>10</sup>

---

1230-1350, pp. 19-48; R. SALICRÚ I LLUCH, *L'esclau com a inversió? Aprofitament, assalariament i rendibilitat del treball esclau en l'entorn català tardomedieval*, pp. 49-85; F.J. MARZAL PALACIOS, *El treball esclau a la ciutat de València al final de l'edat mitjana (1375-1425)*, pp. 87-109; R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La funció econòmica del treball esclau a Màlaga al final de l'edat mitjana*, pp. 111-138. Cabría añadir dos aportaciones más de R. SALICRÚ, *Slaves in the Professional and Family Life of Craftsmen in the Late Middle Ages*, en *La famiglia nell'economia europea. Sec. XIII-XVIII / The Economic Role of the Family in the European Economy from the 13<sup>th</sup> to the 18<sup>th</sup> Centuries*, ed. S. CAVACIOCCHI, Florencia 2009 (Firenze University Press), pp. 325-342; y EADEM, *La explotación de la mano de obra esclava en el Mediterráneo cristiano bajomedieval desde el observatorio catalano-aragonés*, en “Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval”, 23, 2010, pp. 167-183.

<sup>6</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La funció econòmica*, cit., pp. 111-116; IDEM, *La esclavitud en Màlaga a fines de la Edad Media*, Jaén 2006 (Universidad de Jaén), pp. 139-145.

<sup>7</sup> A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla 1979 (Diputación Provincial de Sevilla), pp. 193-194.

<sup>8</sup> A. STELLA, *L'esclavage en Andalousie à l'époque moderne*, en “Annales ESC”, 1, janvier-février 1992, pp. 35-64, 46.

<sup>9</sup> A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Andalucía 1450-1550*, Granada 1992 (Universidad de Granada), p. 27.

<sup>10</sup> “Por lo general, ha sido un lugar común considerar que la mano de obra esclava estuvo exclusivamente al servicio de sus propietarios, asociando indefectiblemente la esclavitud femenina al servicio doméstico y la masculina a aquellas tareas del hogar más duras y a la actividad socio-profesional de los amos. (...) Por consiguiente, se ha dado por sentado que el perfil laboral de los esclavos no podía sino ser otro que el de sus propietarios”. R. SALICRÚ I LLUCH, *La explotación*, cit., p. 173.

En realidad, la aserción del profesor Franco precisaba ser matizada, como acertadamente hizo Juan Jesús Bravo. Efectivamente, si de una parte es cierto que los oficios vinculados al gobierno civil, militar o eclesiástico, o las profesiones alcanzadas mediante estudio presentan tareas que no son transferibles a la población esclava de sus titulares, de otra no se puede negar que había otras ocasiones en las que el esclavo bien podía desempeñar funciones relacionadas con la ocupación profesional del dueño, en especial cuando éste pertenecía al artesanado. Posteriormente, el mismo autor aludía a otro factor menos claro, pero igualmente evidente: había esclavos que a lo largo de su vida privados de libertad pasaban por las manos de distintos dueños cuyas ocupaciones divergían.<sup>11</sup>

Otro punto conflictivo es el que atañe al trabajo desempeñado por la esclavitud femenina, como el de las mujeres en general, pues aún hay una fuerte tendencia a limitarlo a un servicio doméstico calificado como no productivo. En este sentido, el profesor Iradiel denunciaba hace un tiempo la inercia que considera no productivas a las mujeres que permanecían en casa en contraposición a sus maridos, así como la confusión imperante en el conocimiento del trabajo femenino extradoméstico.<sup>12</sup> Ahondando en este punto, Aurelia Martín ha planteado la significación del concepto “trabajo doméstico” y ha coincidido con Bernard Vicent al concluir que una de sus características principales era la polivalencia, dado que el esclavo trabajaba tanto dentro como fuera de la casa, entendida ésta en el sentido amplio de *domus* (ámbito doméstico).<sup>13</sup> Lo pone de manifiesto de modo muy ilustrativo el caso de Génova, donde las esclavas eran empleadas “*ad faciendum servicia in domo et extra*”.<sup>14</sup> En consecuencia, no parece muy acertado seguir atribuyendo a la esclava, como a la mujer en general, funciones no productivas limitadas a las tareas domésticas. Así, las opiniones que señalan que el trabajo de la esclava se limitaba a lo que se entendía como las labores de la casa (cocinar, limpiar, traer agua, hacer camas, lavar ropa y un largo etcétera), además de servir de nodrizas para los hijos del dueño y de criadas para sus amas, precisan ser revisadas, sobre todo si no se han fundamentado en testimonios que permitan aseverarlo. De hecho, como norma los protocolos notariales apenas contienen evidencias que pongan de manifiesto en qué consistían realmente las llamadas tareas domésticas. Por otra parte, no es raro que

<sup>11</sup> J. J. BRAVO CARO, *Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII, una minoría en extinción*, en “Bactica”, 19-II, 1997, pp. 83-108, 97; IDEM, *Esclavos de Málaga en 1578*, en *Estudios en Homenaje al profesor José Szmolka Clares*, ed. A. L. CORTÉS PEÑA, M.L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, F. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Granada 2005 (Universidad de Granada), pp. 211-220, 219. Reforzando la segunda reflexión Iván Armenteros ha podido calcular que sólo en un 3’71% de todas las operaciones documentadas en Barcelona entre 1479 y 1516 comprador y vendedor pertenecían a un mismo subsector profesional. I. ARMENTEROS MARTÍNEZ, *La esclavitud en Barcelona a fines de la Edad Media (1479-1516). El impacto de la primera trata atlántica en un mercado tradicional de esclavos*, Tesis Doctoral inédita, Barcelona 2012 (Universidad de Barcelona), p. 593 (nota 10).

<sup>12</sup> P. IRADIEL, *Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias*, en Y-R. FOUQUERNE, A. ESTEBAN (coords.), *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid 1986 (Casa de Velázquez – Universidad Complutense de Madrid), pp. 223-259, 223.

<sup>13</sup> A. MARTÍN CASARES, *Imaginario y realidad de la esclavitud femenina*, en *Del patio a la plaza. Las mujeres en las sociedades mediterráneas*, ed. P. BALLARÍN DOMINGO, C. MARTÍNEZ LÓPEZ, Granada 1995 (Diputación Provincial de Granada), pp. 149-163, 159.

<sup>14</sup> D. GIOFFRÈ, *Il mercato degli schiavi a Genova nel secolo XV*, Génova 1971 (Fratelli Bozzi), p. 89.

las esclavas aparezcan definidas como criadas al mismo tiempo, circunstancia que también se da en el caso de varios esclavos varones, aunque más parece referirse al hecho de que los individuos en cuestión habían estado en casa de sus dueños desde corta edad.

En realidad, el problema del trabajo de los esclavos en general y de la esclavitud femenina en particular se reduce a tener presente dos premisas fundamentales: la primera, que indiscutiblemente el esclavo formaba parte del grupo doméstico,<sup>15</sup> que hay que considerar como una unidad de producción.<sup>16</sup> La segunda, que las funciones del individuo esclavizado serían tantas cuantas quisiera el amo, ya fuesen productivas o no, según pone de relieve la frase “*que le sirva en todas las cosas que le mandare*”, válida igualmente durante el tiempo que el esclavo estuviera legalmente en manos de otra persona que no fuera su dueño legítimo.

En el caso concreto de la mujer esclava, las labores no debían diferir en exceso de las desempeñadas por las mozas de servicio. Pero, aunque no está de más recordar que las criadas eran contratadas sin requerir especialización laboral alguna, por desgracia, las funciones desempeñadas por las mozas no aparecen casi nunca especificadas, con lo que tampoco podemos valernos de una comparación para dilucidar las tareas asignadas a las esclavas, que sin embargo no podían poner límites a los servicios requeridos.<sup>17</sup>

Por su parte, Jacques Heers opina que en la casa las esclavas estaban al servicio de sus amas más que al de sus dueños o al de la familia en general, constituyendo ésta una especie de ley social tácitamente aceptada más que una costumbre por la que, si los medios económicos lo permitían, toda mujer casada tendría al menos una esclava para su servicio. En todo caso, parece más razonable pensar que este funcionamiento se dio en aquellas familias que poseyeran varios esclavos y pudieran permitirse la opción de dedicar al menos uno de ellos casi en exclusiva al ama. De la misma manera, resulta llamativa la afirmación de Heers en el sentido de que si se daba la circunstancia de que las dueñas eran viudas, las tareas encomendadas a la esclava habrían sido menos pesadas. La razón sería la ausencia de un marido y la presencia de unos hijos que requerirían una atención cada vez menor (lo cual presupone una cierta edad), llegando a circunscribirse su papel en la práctica al de mera persona de compañía.<sup>18</sup> Sin embargo, lo cierto es que éste era un papel reservado preferentemente a las parientes de la propia familia o de miembros del

<sup>15</sup> J. HEERS, *Le clan familial au Moyen Age*, París 1974 (Quadrige et Presses Universitaires de France), pp. 71-80.

<sup>16</sup> Paulino Iradiel ha dejado claro que es imposible abordar las actividades desarrolladas por la mujer sin recurrir a un “estudio de la familia como unidad de producción y como sistema de valores y de opciones de comportamiento laboral”. P. IRADIEL, *Familia y función*, cit., p. 227.

<sup>17</sup> Efectivamente, hay casos en los que la familia acordaba que la moza no trabajara fuera de la casa, principalmente con objeto de salvaguardar su honra. M.<sup>a</sup> T. LOPEZ BELTRAN, *La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media*, en *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, Málaga 1990 (Diputación Provincial de Málaga), pp. 121-142. Para un estudio más amplio sobre el trabajo femenino en la Castilla bajomedieval a partir de una reflexión sobre los conceptos de espacio público y espacio doméstico me remito a M.<sup>a</sup> I. DEL VAL VALDIVIESO, *Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV*, en “*Stvdia Historica. Historia Medieval*”, 26, 2008, pp. 63-90.

<sup>18</sup> J. HEERS, *Esclaves et domestiques*, cit., pp. 159 y 162.

entorno social con menos recursos. De cualquier forma, se trataba siempre de un trabajo no cualificado que con frecuencia se ha considerado como no productivo, característica que aparece reservada prácticamente a los varones.<sup>19</sup>

Respecto a la documentación, Alfonso Franco ya apuntaba hace más de tres décadas a las minutas notariales como fuente fundamental de información para el estudio de la esclavitud ibérica, cuyos datos había que completar con padrones fiscales, archivos eclesiásticos y ordenanzas municipales, que “pueden permitirnos desbrozar algunas sendas insuficientemente transitadas”.<sup>20</sup>

Sin embargo, para el tema que nos ocupa la documentación notarial en general presenta una grave limitación: los indicios sobre el trabajo desempeñado por la población esclava son ciertamente escasos, por lo que no permiten profundizar en el estudio de este aspecto concreto. A pesar de todo, en las investigaciones sobre la población privada de libertad los protocolos han ocupado un papel primordial dado que la atención se ha centrado esencialmente en aspectos como el volumen y la procedencia, los mecanismos de la trata, el funcionamiento del mercado y los precios, temas las actas notariales reflejan ampliamente.

En abierto contraste con la Corona de Aragón, por lo general las ordenanzas castellanas no han recibido la atención que merecían, justificado por el papel residual que la esclavitud ocupa en la temática abordada en la normativa municipal.<sup>21</sup> Sin embargo, una lectura detenida ha revelado aspectos de gran interés, particularmente por lo que se refiere a la vertiente más social del fenómeno, las regulaciones sobre la convivencia entre libres y esclavos y las dinámicas de integración y exclusión de estos últimos en las sociedades que les privaban de libertad, y que he tratado con anterioridad.<sup>22</sup> El punto de partida en esta ocasión es el mismo, la consulta de casi un centenar y medio de ordenanzas municipales procedentes de toda la Corona de Castilla entre los siglos XV y XVI. Este acercamiento de conjunto obedece a varias razones. En primer lugar, resulta evidente que son pocos los trabajos que abordan la esclavitud en la Corona

---

<sup>19</sup> A. MARTÍN CASARES, *Imaginario*, p. 159. M.<sup>a</sup> Carmen Gómez y Juan M.<sup>a</sup> Martín llegan a afirmar que el margen de rentabilidad era menor en el caso de la compra de una esclava “ya que su valor era mayor y el valor de su trabajo menor”. M.<sup>o</sup>C. GÓMEZ GARCÍA, J.M.<sup>a</sup> MARTÍN VERGARA, *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga 1993 (Diputación Provincial de Málaga), p. 78.

<sup>20</sup> A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 6, 1979, pp. 114-115.

<sup>21</sup> La riqueza de la normativa municipal catalana respecto a la población esclava, particularmente en la ciudad de Barcelona, ha quedado ampliamente plasmada en trabajos como los de Josefina Mutgé, Roser Salicrú e Iván Armenteros. Cf. J. MUTGE I VIVES, *Les ordinacions del municipi de Barcelona sobre els esclaus*, en *De l'esclavitud a la llibertat*, pp. 245-265; R. SALICRU I LLUCH, *Slaves*, cit., pp. 325-342; I. ARMENTEROS MARTINEZ, *Ritmos y dinámicas de un mercado de esclavos (1301-1516)*, en *Les esclavages en Méditerranée. Espaces et dynamiques économiques*, Études réunies par F. P. GUILLEN, S. TRABELSI, Madrid 2012 (Casa de Velázquez), pp. 101-117.

<sup>22</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Esclavitud y normativa ciudadana. Dinámicas sociales de integración y exclusión en las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)*, ponencia presentada en el Coloquio *Être esclave. Dynamiques sociales, identités, acculturation*, Casa de Velázquez-Istitució Milá i Fontanals-CSIC, Barcelona, 9-10 de febrero de 2012, en prensa.

castellana de forma integral.<sup>23</sup> En segundo lugar, un vistazo a la bibliografía publicada revela que las disposiciones concejiles son una fuente absolutamente desaprovechada. Y en última instancia, se busca corregir la impresión generalizada – provocada por la atención prestada a los grandes mercados– que limita la presencia esclava a los principales centros urbanos, casi siempre ciudades de realengo, disminuyendo en consecuencia su alcance en el medio rural y en la jurisdicción señorial. Así, ante la dificultad de estudiar la presencia de población privada de libertad fuera de los grandes núcleos, generalmente por la ausencia o escasez de protocolos notariales, las ordenanzas municipales se convierten en una herramienta preciosa no sólo para perfilar de modo más exacto la extensión del fenómeno, sino también por derecho propio, al ofrecer aportaciones originales.

La agrupación de textos según la procedencia por reinos de la Corona castellana revela que todas las aportaciones proceden del sur de la Península Ibérica, pudiéndose trazar una línea divisoria a partir del río Guadiana. Así, sobresalen las aportaciones del Reino de Granada tras la conquista castellana de una parte,<sup>24</sup> y de

---

<sup>23</sup> Efectivamente, tras el esfuerzo pionero de Charles Verlinden, hubo que esperar a la obra de William W. Philips. Ch. VELINDEN, *L'esclavage dans le monde ibérique médiéval*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, XI y XII, 1934 y 1935, pp. 283-448 y 361-424; IDEM, *L'esclavage dans l'Europe médiéval. I. Péninsule Ibérique-France*, Brujas 1955 (De Tempel); W.D. PHILIPS, *Historia de la esclavitud en España*, Madrid 1990 (Playor). Centrándonos en Castilla, la primera aproximación de la historiografía nacional se debe a don Antonio Domínguez Ortiz, punto de partida que ha adquirido la consideración de clásico: A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna*, en *Estudios de Historia Social de España*, Madrid 1952, II, pp. 367-428. El acercamiento de José Luis Cortés es incompleto al centrarse en los negroafricanos: J.L. CORTÉS LÓPEZ, *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Salamanca 1989 (Universidad de Salamanca). Salvo en el caso de Domínguez Ortiz, se trata de estudios que no siempre tienen suficientemente en cuenta las diferencias en el marco jurídico-político en las coronas de Castilla y Aragón, lo que me previene de un acercamiento geográfico más amplio. La Corona castellana alberga por sí sola una gran diversidad que deriva en una enorme complejidad dentro de un marco político uniforme.

<sup>24</sup> P. J. ARROYAL ESPIGARES, M.<sup>a</sup> T. MARTÍN PALMA, *Ordenanzas del concejo de Málaga*, Málaga 1989 (Ayuntamiento de Málaga); F. ALJO HIDALGO, *Ordenanzas de Antequera (1531)*, Málaga 1979 (Universidad de Málaga); *Ordenanzas de Archidona (1598)*, Estudio introductorio, transcripción y comentarios de J. L. ESPEJO LARA, E. MORALES GORDILLO, Málaga 1998 (Universidad de Málaga); *Ordenanzas de Granada de 1552*, edición facsímil, Granada 1672; M.<sup>a</sup> T. DE DIEGO VELASCO, *Los gremios granadinos a través de sus ordenanzas*, en “En la España Medieval”, 8, 1986, pp. 313-342; E. PÉREZ BOYERO, *Las ordenanzas de Montejaque y Benaolán, un señorío de la Serranía de Ronda*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 22, 1995, pp. 431-462; IDEM, *Unas ordenanzas de Huéscar de época morisca*, en “Chronica Nova”, 24, 1997, pp. 349-360; F. ANDÚJAR CASTILLO, B. VINCENT, *Ordenanzas de la ciudad de Almería (siglo XVI)*, en “Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino”, 8, 1994, pp. 95-121; A. FRANCO SILVA, *Monda. La organización de una villa malagueña a través de sus ordenanzas municipales*, en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga 1991 (Universidad de Málaga), pp. 661-679; IDEM, *Tótox y Monda: del concejo de Málaga al marquesado de Villena*, en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, Málaga 1987 (Diputación Provincial de Málaga), pp. 257-270; F. RAMOS BOSSINI, *Ordenanzas de Loja*, Granada 1981 (Universidad de Granada); P.A. PORRAS ARBOLEDAS, *La vida cotidiana en el Motril de la Época Moderna a través de los Autos de Buen Gobierno*, en “Cuadernos de Historia del Derecho”, 12, 2005, pp. 151-177; M.<sup>a</sup> del M. FELICES DE LA FUENTE, J. QUINTEROS CORTÉS, *Ordenanzas señoriales en el siglo XVI: ruptura y conflicto. El caso del Marquesado de los Vélez*, en F. ANDÚJAR CASTILLO y J. P. DÍAZ LÓPEZ (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería 2007 (Instituto de Estudios Almerienses), pp. 545-562; J. D. LAGUNA RECHE, *La villa granadina de Castillejar a finales del siglo XVI a través de sus ordenanzas municipales*, *ibid.*, pp.

otra los territorios del valle del Guadalquivir en la Baja Andalucía: los reinos de Sevilla,<sup>25</sup> Córdoba,<sup>26</sup> y Jaén.<sup>27</sup> En el extremo suroriental hay que tener presente asimismo el Reino de Murcia.<sup>28</sup>

---

545-562; F. CASTELLÓ LOSADA, *Ordenanzas municipales de Abrucena, Almería siglo XVI*, en “Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras”, 9-10, 1990-1991, pp. 157-178; IDEM, *Ordenanzas municipales de Abta. Almería siglo XVI*, en “Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras”, 11-12, 1992-1993, pp. 59-79; J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, *Nuevo episodio en la historia del azúcar de caña. Las Ordenanzas de Almuñécar (siglo XVI)*, en “En la España Medieval”, 10, 1987, pp. 459-488; las ordenanzas de Motril de 1520 en *Colección documental para la historia de Motril*, Granada 1983 (Diputación Provincial de Granada), pp. 139-151. *Ordenanzas municipales de la ciudad de Ronda*. Introducción y estudio J. M.<sup>a</sup> RUIZ Povedano, Ronda 2004 (Ayuntamiento de Ronda).

<sup>25</sup> I. GALAN PARRA, *Regímenes municipales y poder señorial: las ordenanzas de 1504 para el condado de Niebla y ducado de Medina Sidonia*, en “Huelva en su historia”, 1, 1986, pp. 201-223; EADEM, *Las ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla*, en “Huelva en su historia”, 3, 1988, pp. 107-174; J. PEREZ-EMBIID WAMBA, *La organización de la vida rural en la Sierra a fines de la Edad Media. Las ordenanzas municipales de Almonaster*, en “Huelva en su historia”, 1, 1986, pp. 245-283; IDEM, *La estructura de la producción agraria en la Sierra de Aroche y Aracena a fines de la Edad Media*, en *Actas del V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba 1988 (Diputación Provincial de Córdoba), pp. 233-269; J. PEREZ-EMBIID WAMBA et al., *El concejo de Gibralfón de la Edad Media a la Moderna*, en “Huelva en su historia”, 2, 1988, pp. 231-318; *Las ordenanzas de Moguer (1538)*, ed. M.<sup>a</sup> L. PARDO RODRÍGUEZ, Sevilla 2003 (Fundación Cultural El Monte); EADEM, *Las ordenanzas de la Puebla de Cazalla (1504)*, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, Córdoba 1994 (CajaSur), I, pp. 197-203; M. BORRERO FERNANDEZ, *Ordenanzas del Aljarafe (siglo XVI)*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 9, 1982, pp. 425-452; EADEM, *La organización de las dehesas concejiles en la “Tierra” de Sevilla*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 19, 1992, pp. 89-106; A. GONZALEZ GOMEZ, *Ordenanzas municipales de Palos de la Frontera*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 3, 1976, pp. 247-280; IDEM, *Transcripciones del Libro de las Ordenanzas Antiguas de Lepe*, Huelva 2001 (Ayuntamiento de Lepe); M.<sup>a</sup> C. QUINTANILLA RASO, *La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (Fines s. XV-primerá mitad s. XVI)*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 13, 1986, pp. 189-259; G. LORA SERRANO, *Ordenanzas municipales de Cartaya. Año 1542*, en “Huelva en su historia”, 1, 1986, pp. 225-243; *Ordenanzas del Concejo de Carmona*, edición y estudio preliminar M. GONZALEZ JIMENEZ, Sevilla 1972 (Diputación Provincial de Sevilla); M. MARTIN OJEDA, *Ordenanzas del Concejo de Écija (1465-1600)*, Écija 1990 (Diputación Provincial de Sevilla); A. FRANCO SILVA, *Las primeras ordenanzas del Puerto de Santa María*, en *El Puerto de Santa María entre los siglos XIII y XVI. Estudios en Homenaje a Hipólito Sancho de Sopranis en el centenario de su nacimiento*, El Puerto de Santa María 1995 (Ayuntamiento de El Puerto de Santa María), pp. 53-78; IDEM, *La villa de Marchena en la Baja Edad Media. Linaje, rentas, posesiones y ordenanzas*, en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena bajo los Ponce de León*, Marchena 1997 (Ayuntamiento de Marchena), pp. 309-344; IDEM, *La organización municipal de Chipiona a través de sus ordenanzas*, en *Estudios sobre ordenanzas municipales (siglos XIV-XVI)*, Cádiz 1998 (Universidad de Cádiz), pp. 247-287; P. VILELA GALLEGU, *Ordenanzas de Castellar de la Frontera (1510-1631)*, Algeciras 1999 (Instituto de Estudios Campogibraltareños); M. BORRERO FERNANDEZ, M. GARCIA FERNANDEZ, *Las ordenanzas de la villa de Marchena (1528). Estudio y edición*, Sevilla 2001 (Diputación Provincial de Sevilla); M.<sup>a</sup> A. CARMONA RUIZ, *Ordenanzas municipales de la villa de Cantillana (1550)*, Cantillana 1996 (Ayuntamiento de Cantillana); M.<sup>a</sup> A. CARMONA RUIZ, E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV-XVI. Estudio y edición*, Cádiz 2010 (Universidad de Cádiz); M. FERNANDEZ GOMEZ, *Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*, Cádiz 1991 (Diputación Provincial de Cádiz); *Ordenanzas de Sevilla*, ed. V. PÉREZ ESCOLANO, Sevilla 1632 (1975, Otasia); A.M. GONZÁLEZ DÍAZ, *Ordenanzas del Marquesado de Ayamonte, año 1702. Ordenación del territorio y regulación de los recursos*, en “Huelva en su historia”, 12, 2005, pp. 257-283; J. M. RUBIO RECIO, *El sentido ecológico de quienes redactaron unas ordenanzas municipales en 1535*, en “Paralelo 37. Homenaje a Manuel de Terán”, 8-9, 1985, pp. 507-518; F. GARCIA FITZ, D. KIRSCHBERG SCHENK, *Las ordenanzas del concejo de Sevilla de 1492*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 18, 1991, pp. 183-208; P. VILELA GALLEGU, S. CABALLERO REY, *Ordenanzas de El Viso del Alcor (1564-1636)*, en “Historia. Instituciones.

Tal y como cabía esperar, no he localizado referencias sobre población esclava en las ordenanzas de la Meseta y la Cornisa Cantábrica, en los textos procedentes de los reinos de Castilla y León –a excepción de la región extremeña–, Toledo, Galicia o los señoríos vascos. Además, para completar el panorama, también he recurrido a documentación municipal complementaria para extender el marco geográfico, especialmente en los antiguos reinos de León y Castilla, donde las disposiciones municipales no siempre tomaron la forma de ordenanzas, aunque infructuosamente. Allí donde no ha sido posible consultar de primera mano las

---

Documentos”, 26, 1999, pp. 85-162; J. TERAN GIL, *Ordenanzas de 1549*, en “Aljaranda: revista de estudios tarifeños”, 12, 1994, pp. 7-12; las ordenanzas de Olvera de 1531 están publicadas en M. ROJAS GABRIEL, *Olvera en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Cádiz 1987 (Diputación Provincial de Cádiz); las ordenanzas de Estepa de 1534 en R. GARZA CORTES, *La villa de Estepa al final del dominio santiaguista*, Estepa 1996 (Ayuntamiento de Estepa).

<sup>26</sup> M. GONZÁLEZ JIMENEZ, *Las ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 2, 1975, pp. 189-315; M.<sup>a</sup> C. QUINTANILLA RASO, *Las ordenanzas municipales de Cañete de las Torres (Córdoba)*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 2, 1975, pp. 483-521; J. PADILLA GONZÁLEZ, *Las ordenanzas de los carpinteros de Córdoba (siglos XV-XVI)*, en “En la España Medieval”, 10, 1987, pp. 175-202; J. A. PÉREZ GUILLÉN, I. MARTÍN BUENADICHA, *Estudios sobre las Ordenanzas municipales de Villafranca de Córdoba de 1541*, en “En la España Medieval”, 10, 1987, pp. 221-248; F. VALVERDE PERALES, *Antiguas Ordenanzas de la villa de Baena, siglos XV-XVI*, Córdoba, 1907 (reedición, 1976, Ayuntamiento de Baena).

<sup>27</sup> L. POLAINO ORTEGA, *Unas ordenanzas de la villa de la Iruela, de fines del siglo XV*, en “Boletín de Estudios Giennenses”, 10, 1956, pp. 73-98; C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media: Las ordenanzas de Baeza*, en “Cuadernos de Estudios Medievales”, VIII-IX, 1980, pp. 5-108; M.<sup>a</sup> L. PARDO RODRÍGUEZ, *Las ordenanzas municipales de Canena (Jaén), en 1544*, en “Anales de la Universidad de Cádiz”, 1, 1984, pp. 79-104; J.M. CALDERÓN ORTEGA, *Ordenanzas municipales de la villa de Jódar (Jaén) en el tránsito de la Edad Media a la Moderna (fines s. XV-XVI)*, en *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia 1989 (Universidad de Valencia), I, pp. 193-210; P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla, Granada 1993* (Universidad de Granada); IDEM, *Fueros, privilegios y ordenanzas de la villa de Jódar. Cinco siglos de derecho municipal*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 21, 1994, pp. 391-422; IDEM, *Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo*, en “Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. H.<sup>a</sup> Medieval”, 7, 1994, pp. 49-64 (contiene las ordenanzas de Úbeda para la saca y curtido de la corambre de 1508); M.<sup>a</sup> A. CARMONA RUIZ, *El señorío de Tobaruela (Jaén) a fines de la Edad Media*, en “Historia. Instituciones. Documentos”, 31, 2004, pp. 113-130; M.<sup>a</sup> del M. GARCIA GUZMAN, *Unas Ordenanzas de la Sierra de Cazorra (1552)*, en “Miscelánea medieval murciana”, 23-24, 1999-2000, pp. 31-49; J.M. TROYANO VIEDMA, *Ordenanzas de Biédmar y Albénchez de 1540*, en “Boletín del Instituto de Estudios Giennenses”, 93, 1977, pp. 53-91.

<sup>28</sup> *Ordenanzas de la ciudad de Murcia (1536)*, edición y estudio J. D. GONZÁLEZ ARCE, Murcia 2000 (Universidad de Murcia); A. BEJARANO RUBIO, A. L. MOLINA MOLINA, *Las ordenanzas municipales de Chinchilla en el siglo XV*, Murcia 1989 (Academia Alfonso X el Sabio – Universidad de Murcia); R. CARRILERO DÍAZ, *Ordenanzas de Albacete del siglo XVI*, Albacete 1997 (Instituto de Estudios Albacetenses); A. FRANCO SILVA, *Las primeras ordenanzas municipales de Villena (1440-1445)*, en “Anales de la Universidad de Alicante”, 8, 1990-91, pp. 115-145; J. SALMERÓN JUAN, M. CABALLERO GONZÁLEZ, *Ordenanzas de bodegoneros y mesoneros de Murcia en 1585*, en “Revista murciana de antropología”, 12, 2005, pp. 263-268; *Ordenanzas de Lorca. Edición facsímil*, G. LEMEUNIER (introducción), M. RODRIGUEZ LLOPIS (índices), Murcia 1983 (Academia Alfonso X el Sabio); J. TORRES FONTES, *Las ordenaciones al Almotacén murciano en la primera mitad del siglo XIV*, en “Miscelánea Medieval Murciana”, X, 1983, pp. 115-117.

ordenanzas o la documentación municipal se ha optado por recurrir a estudios específicos en busca de referencias, siquiera indirectas.<sup>29</sup>

Fuera del ámbito estrictamente peninsular era obligado incluir los textos procedentes de las Islas Canarias,<sup>30</sup> ampliamente conocidas por su esclavitud atlántica durante la Edad Moderna, mientras que de los presidios norteafricanos apenas he localizado las ordenanzas de Bujía.<sup>31</sup> Por último, también se han consultado las ordenanzas de negros de los cabildos de Santo Domingo, Nueva Cádiz (Cubagua), Quito, Veracruz y Mompós, en la América española, herederas directas de las ordenanzas castellanas peninsulares.<sup>32</sup>

Naturalmente, las fuentes empleadas también presentan limitaciones inequívocas. Efectivamente, en las localidades de señorío la ausencia de noticias sobre el tema es mayoritaria. En sentido inverso, también se producen situaciones paradójicas. Así, hay localidades de dimensiones demográficas considerables en las que está constatada la presencia de población esclava, pero cuyas ordenanzas no se hacen eco de ello, como es el caso de Córdoba. Por su parte, las informaciones contenidas en las ordenanzas del gran mercado esclavista de Castilla, Sevilla, son sorprendentemente pobres en cuanto a esclavos se refiere, sobre todo si se comparan con las del otro gran mercado meridional, Málaga, mucho más desarrolladas.

Además, también cabe señalar que las ordenanzas municipales generalmente no recogen todas las disposiciones del cabildo. Se trata de una circunstancia que ejemplifica concretos como los de Málaga y Granada en el antiguo reino nazarí, o de Murcia y Lorca en el reino murciano, ponen claramente de manifiesto.<sup>33</sup> En este

<sup>29</sup> Así por ejemplo, la Tesis Doctoral recién publicada de Rocío Periañez ha permitido acceder a las ordenanzas municipales de Llerena (1585), Los Santos de Maimona (1583), Cáceres (1513) y Fregenal de la Sierra (1668), así como a los acuerdos municipales de los cabildos de Trujillo (1521) y Jerez de los Caballeros (1521, 1530, 1543), a la vez que confirma la ausencia de noticias sobre esclavos en las ordenanzas de Valencia de Alcántara, Mengabril (1548) y Villalba. R. PERIAÑEZ GÓMEZ, *Negros, mulatos y blancos: Los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*, Badajoz 2010 (Diputación de Badajoz). Para los demás textos castellanos consultados en la Meseta y la Cornisa cantábrica me remito a mi trabajo ya citado R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Esclavitud y normativa ciudadana*, cit.

<sup>30</sup> F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*, Las Palmas 1974 (Ediciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria); J. PERAZA DE AYALA, *Las ordenanzas de Tenerife y otros estudios para la historia municipal de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife 1976 (Aula de Cultura); *Ordenanzas del Concejo de La Palma*, A. VIÑA BRITO, E. AZNAR VALLEJO (edición y estudio), Santa Cruz de La Palma, 1993 (Patronato Municipal para la Conmemoración del V Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma).

<sup>31</sup> M.<sup>a</sup> T. LÓPEZ BELTRÁN, *Ordenanzas de Bujía (1536-1540)*, en "Baetica", 7, 1984, pp. 219-244.

<sup>32</sup> M. LUCENA SALMORAL, *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de la América española (1503-1886): Documentos para su estudio*, Murcia 2005 (Universidad de Alcalá – Universidad de Murcia), pp. 33-40.

<sup>33</sup> Se puede hacer una comparación entre las ordenanzas malagueñas y granadinas y el contenido las respectivas actas capitulares, publicadas en J. M.<sup>a</sup> RUIZ Povedano, E. CRUCES BLANCO, *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada 2004 (Universidad de Granada); A. MORENO OLLERO, *La memoria de la ciudad: el primer libro de actas del cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada 2005 (Universidad de Granada); M.<sup>a</sup> D. GUERRERO LAFUENTE, *La memoria de la ciudad: el segundo libro de actas del cabildo de Granada (1512-1516)*, Granada 2007 (Universidad de Granada). En el reino de Granada también se ha consultado E. ESCAÑUELA CUENCA, *El concejo de Motril durante los primeros años de dominación cristiana*, Motril 1988 (Ayuntamiento de Motril – Diputación Provincial de Granada); J. P. CRUZ CABRERA, E. ESCAÑUELA CUENCA, *El Cabildo de Motril en el siglo XVI. Catálogo de*

sentido, Marina Martín Ojeda ha demostrado la utilidad y la necesidad de reunir en un solo volumen todos los textos en su edición de las ordenanzas del concejo de Écija.<sup>34</sup>

Otra de las limitaciones que habrá que tener en todo momento presente es el carácter correctivo y punitivo de estos textos dado que, como suele ocurrir con la documentación oficial, los acuerdos de cabildo y su compilación en ordenanzas suelen ir por detrás de la realidad que los demanda, pues están destinados a enmendar situaciones conflictivas.

Por otra parte, y aunque se pudiera objetar la extensión en el tiempo por los cambios en la estructura social y económica de la población castellana a lo largo de los siglos XV y XVI, la cronología queda plenamente justificada debido a que se trata de una única tipología documental, que tuvo su auge precisamente en esas dos centurias. Es más, los textos procedentes del Quinientos –la mayoría– con frecuencia recogen disposiciones anteriores en el tiempo, por lo que se puede afirmar que el núcleo normativo se concentra en 1475-1550, comprendiendo enteramente la transición de la Edad Media a la Moderna.

En definitiva, una vez centrada la problemática que gira en torno al análisis y la consideración del trabajo esclavo, procederemos con el núcleo de este estudio, que es detectar su presencia en las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla de los siglos XV y XVI. Para ello se distinguirá entre ámbito urbano y ámbito rural. Cabe advertir, ya de entrada, que si la población privada de libertad en general ocupa poco espacio en la normativa emanada del gobierno de los núcleos urbanos, el espacio que se concede al trabajo esclavo es más reducido aún, y no son pocos los casos de ordenanzas que, aun refiriéndose a individuos esclavizados, no contienen información relativa a su papel como fuerza productiva. Sería el caso, por ejemplo, de Almería, Archidona, Bujía, Huelva o Huéscar, por citar unos pocos.

## 2. EL TRABAJO ESCLAVO EN LA CIUDAD

Es ya un lugar común decir que la esclavitud mediterránea es de carácter preeminentemente urbano. Sin embargo, es cierto que los esclavos se concentraban fundamentalmente en los núcleos de población, en contraposición a la esclavitud antigua y a la colonial americana, en la que la masa privada de libertad era empleada fundamentalmente en tareas rurales. Por lo tanto, es prácticamente obligatorio comenzar analizando las labores desarrolladas en el marco de la ciudad.

Destinadas a regular la convivencia urbana y a prevenir conflictos, las ordenanzas municipales no entran prácticamente en el trabajo desempeñado en el ámbito doméstico, entendido como lo he explicado previamente, de forma

---

*Actas (1537-1587)*, Motril 1997 (Ayuntamiento de Motril); A. GARCÍA PEDRAZA, J. M.<sup>a</sup> DE LA OBRA SIERRA, *Catálogo de las actas de cabildo de la villa de Castril (1552-1578)*, Granada 2008 (Universidad de Granada); M.<sup>a</sup> C. CALERO PALACIOS, *Ciudad, memoria y escritura: los libros de actas capitulares del Cabildo de Almuñécar (1552-1582)*, Granada 2010 (Universidad de Granada). Por lo que respecta a Murcia y Lorca, no se han publicado los acuerdos municipales de manera individual, pero los referentes a la esclavitud sí están recogidos por sesiones en A. L. MOLINA MOLINA, *Contribución al estudio de la esclavitud en Murcia a fines de la Edad Media (1475-1516)*, en “Murgetana”, 53, 1978, pp. 109-134.

<sup>34</sup> M. MARTÍN OJEDA, *Ordenanzas del concejo de Écija*, cit.

polivalente. Lo que sí abordan es la repercusión que tiene de puertas afuera de la vivienda de los dueños, en la coexistencia entre miembros de una misma comunidad. En este sentido, la gestión de los desperdicios y la limpieza del núcleo urbano es un problema de salubridad presente de una manera u otra en prácticamente todos los cabildos municipales, y los esclavos no son ajenos a esta actividad. La referencia más temprana la encontramos en la ciudad de Sevilla, cuyo cabildo municipal prohibía en septiembre de 1461 que los esclavos echaran estiércol por los muladares de la ciudad porque afectaban a las murallas.<sup>35</sup>

La gravedad del problema y el papel de la población esclava, perfectamente asimilable al resto de la población libre, quedan bien reflejados en tres ordenanzas de limpieza procedentes del Reino de Sevilla, de Jerez de la Frontera, Écija y Moguer. Así se recogía en 1511 en la ciudad gaditana:<sup>36</sup>

*[Que nadie lleve basura por la noche]*

*Por quanto esta çiudad de Xerez es ynformada que munchas personas, veçinos della e sus moços e esclavos, después de anochecido y de madrugada antes que es esclareçido el día, el estiércol basura que en sus casas se façe lo echan por las calles e muros e barbacañas de ella y en otros lugares donde les plaçe, que son fuera de los muladares públicos de esta çiudad.*

*De cuya causa, queriéndolo probeer e remediar, ordena e manda que ningunas ni algunas personas, veçinos ni moradores de esta çiudad, ni sus moços, ni esclavos, no sean osados, de oy en adelante, después de tañida la oraçión de el Abe Maria, fasta esclareçido el día, traer ni llebar ellos, ni sus moços, ni esclavos en cargas, ni a cuestras, ningún estiércol, ni basura a los muladares públicos, ni otra parte alguna desta çiudad, que no si lo obiere de llebar que sea de día e se llebe a los muladares públicos de ellas. So pena que la persona o moço o esclavo que lo contrario hiciere, pague en pena, por cada vez, treçientos maravedís, el terçio dellos para el que lo acusare y persona que lo tomare y el otro terçio para el juez que lo juzgare y el otro terçio para Jerez, para que dello probea.*

Queda claro, por tanto, que la población esclava, como el resto de habitantes de la ciudad, tiraban la basura que se generaba en sus casas tanto en los lugares indicados por las autoridades municipales para ello, los muladares, como fuera, por las calles y junto a los muros y las barbacañas, a sabiendas de que contravenían la normativa municipal, pues lo hacían de noche, al amparo de la oscuridad.

Por las mismas fechas, en 1512, las ordenanzas de Cartaya otorgadas por el marqués de Ayamonte y Gibraleón se pronunciaban en términos similares a las de Jerez:<sup>37</sup>

*(XIII) Que no se eche vasura syno en los lugares señalados*

<sup>35</sup> El Procurador Mayor de Sevilla, Pedro Fernández Marmolejo, se quejaba así de que los muladares afectaban a las murallas “por los muchos esclavos negros e asy de caballeros e escuderos como de ciudadanos que andan a ganar dineros a echar estiércol e lo echan en los dichos lugares con grand osadía e permisión de los almotacenes e de quien dello tienen cargo”. Citado en A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, cit., pp. 198-199.

<sup>36</sup> M.<sup>a</sup> A. CARMONA RUIZ, E. MARTÍN GUTIÉRREZ, *Recopilación de las ordenanzas*, cit., p. 381.

<sup>37</sup> C. QUINTANILLA RASO, *La reglamentación*, cit., p. 245.

*Yten ordeno y mando que ninguna persona, ome ni muger, esclavo ni esclava, no puede echar vasura ni estiércol sino en los asientos de la dicha justitia y regidores mandaren y el fiel les pusiere sus estacas sobpena que por cada vez que echaren espuerta de estiércol o vasura pague de pena seys mrs. e sy fuere carga pague dosçe mrs. si lo echare del estaca e fuera puesta por la villa que pague çinquenta mrs. de pena por cada vez, ansy tomándolo como provándoselo por testigos, e si la tal persona se lo negare ni oviere testigos el fiel sea creydo por juramento, y de la dicha pena sea la mitad para el fiel y la otra mitad para mi cámara.*

De la misma manera, las autoridades de Écija discutían el problema en cabildo en octubre de 1523 en términos parejos:<sup>38</sup>

*Mandaron pregonar que de aquí adelante ninguna persona ni esclavo sea osado de echar estiércol ni vasura ninguna en otros lugares, salvo en los diputados por la çibdad, so pena de çien maravedís cada uno por cada vez que lo echare, de los quales aya la terçia parte para el acusador e las otros dos terçias partes para linpiar las calles e reparos de la çibdad; e la persona que se defendiere e no quisiere dar la prenda, que yncurra en pena de dozientos maravedís por cada vez, e la dicha pena se reparta commo dicho es. E sy fuere esclavo, e su amo no pagare la dicha pena, que le den trescientos açotes públicamente. En las quales dichas penas desde agora los dan por condenados, sin otra sentençia ni declaraçion ninguna. Y que se entiendan bestias de cargas e perros e gatos e baçinadas.*

En esta ocasión se especifica que además de basura estrictamente hablando también se echaban fuera de los muladares animales domésticos (“*bestias de cargas e perros e gatos e baçinadas*”), y se introduce la posibilidad, como norma generalizada en las ordenanzas municipales, de que si el amo no quiere pagar la pena por la infracción del esclavo, que éste reciba azotes en público. Cabe pensar que el elevadísimo número previsto, trescientos, tendría un efecto disuasorio pues, si sobrevivía, la persona quedaría tan maltrecha que con toda seguridad el propietario no podría valerse de él en una buena temporada. Es una certeza que destaca aún más en comparación con la pena prevista en Moguer, cincuenta azotes para prevenir los inconvenientes que se derivaban de estas prácticas, suciedad y malos olores, según se recoge en las ordenanzas otorgadas por don Juan de Portocarrero, marqués de Villanueva del Fresno y señor de Moguer, en 1538:<sup>39</sup>

XXXVI [*muladares*]

*Yten, que de aquí adelante, serca de la fortaleza de la dicha villa ni en otra parte alguna, no se haga montuorios ni muladares, salvo en las partes e lugares que por el Consejo fueren señalados para ello. So pena que la persona que en otra parte alguna de la dicha mi uilla o de sus arrebales o salida della echare algunas ynmundiçias o otra cosa, por donde causen hedores, que no aya la linpiesa que conuiene, que si fuera esclauo o esclaua le den sinçenta açotes en la cárcel pública de la dicha mi uilla, y que si el esclauo*

<sup>38</sup> M. MARTÍN OJEDA, *Ordenanzas del concejo*, cit., p. 347.

<sup>39</sup> *Las Ordenanzas de Moguer*, título XXVI.

*o su señor quisiere pagar la pena, sea libre, y si fuere libre yncorra en pena de duzientos maravedís.*

El hecho de que se citen antes los esclavos que los libres podría indicar que era una actividad que desarrollaban en mayor medida los individuos privados de libertad.

Otra actividad estrechamente ligada al ámbito doméstico era procurar el abastecimiento de agua. Sin embargo, al estar situadas en lugares públicos, la concurrencia en las fuentes podía derivar en desórdenes y comportamientos censurables, por lo que se busca regular y restringir el acceso. Es lo que revelan las ordenanzas de Baeza (1524), al describir que

*de noche van a la fuente principal de esta çibdad muchas personas neçesitadas, e mugeres, e mugeres casadas, e biudas, e moças, e muchos moços, e otras personas con poco temor van a la dicha fuente e hazen muchas descortesiás e aun se causan muchos inconvenientes, por lo remediar mandamos que ninguna ni algunas personas, moços, ni hombres, ni esclavos, después que anocheiere no sean osados de entrar en la dicha fuente estando en ella cualesquier mugeres.<sup>40</sup>*

Por las mismas razones en Tenerife, en agosto de 1557, el gobernador López de Cepeda prohibió que los esclavos cogieran agua en los pilares sin que terminaran de hacerlo las personas libres que hubiera presentes so pena de cien azotes, porque ocurría que “*esclavos y esclavas, negros y blancos, hacen muchos desacatos*”.<sup>41</sup>

Las fuentes públicas podían llevar aparejadas lavaderos adonde las mujeres, incluyendo las esclavas, acudían para lavar la ropa. En otras ocasiones los lavaderos eran independientes, como ocurría en la ciudad de Granada, donde estaban situados en los ríos Darro y Genil, que atraviesan el trazado urbano. Otra cuestión es que, fuera del control de los dueños y con la concurrencia de otros esclavos y varones libres, se pudieran distraer y ser menos eficientes en la tarea, como de hecho revela la propia ordenanza granadina (1558), que intenta poner orden de modo que no se interrumpa a mujeres y esclavas que acudían a lavar:<sup>42</sup>

*Otrosí dezimos, que uistos los inconuenientes grandes y bartos que se han seguido, y siguen de que los moços de espuelas, e gente de mal viuir, è Gacis, è Arabes, y esclauos vayan a los labaderos, donde las mugeres, è moças de soldada y esclauas estan labando, porque à causa de lo suso dicho se hazen malas mugeres, e juntan para dar a los dichos moços, Gazis, y Arabes y esclauos, y hazen otras cosas de malos efectos; è para lo remediar: acordamos, y mandamos, que ningund hombre, ni mozo de espuelas, ni Gazi, ni alaraue, ni negro, horro, ni esclauo sea ossado de estar en los labaderos donde las dichas mugeres, è moças, è esclauos (sic) estuieren labando en los ríos de Genil, è Darro, è otras personas, si no fuere el que esturiere con bestia, donde estuieren los trapos de su amo para llevarles, è traerlos, y al que se hallare de otra manera, los Alguaziles de la*

<sup>40</sup> C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Reglamentación de la vida*, cit., p. 73.

<sup>41</sup> J. PERAZA DE AYALA, *Las ordenanzas de Tenerife*, cit., p. 27.

<sup>42</sup> *Ordenanzas de Granada*, cit., p. 289.

*Chancillería, y los de la dicha Ciudad, y no otra persona, los lleuen à la cárcel, en la qual esten dos días, y paguen al tal alguazil vn real de pena el qual no se pueda llevar sino despues de metido en la cárcel, so pena de pagarlo con las setenas.*

Ambas actividades, ir a por agua a las fuentes y a los arroyos a lavar, comparecen juntas en las ordenanzas de Llerena (1585), particularmente expresivas en la siguiente normativa:<sup>43</sup>

*Otrosí, por quanto muchas mugeres casadas, doncellas e moças honestas y esclavas y otras personas tienen necesidad de yr a la fuente a por agua e a los arroyos a lavar paños e otras cosas que an menester, e por causa de muchos moços y esclavos y otras personas sospechosas, que las van a ver, e hablar a las fuentes e arroyos, e dexan de yr e sus padres e señores las dexan de embiar, por evitar los inconvenientes e quistiones que del ayuntamiento de las dichas gentes se suele seguir, e los inconvenientes que para la honestidad se recrecen. Por ende ordenaron e mandaron que ninguno sea osado de yr a la fuente la Pellejera e Arroyos, ni se paren en toda la plaçuela de la dicha fuente, hasta casa de Bolaños, e dende aí fasta casa Salvatierra el Abad, hasta la esquina de soto, dende que tañeren a la Oración en adelante.*

Dentro de las casas una de las actividades más comunes era la de cocinar, entre las que se incluía la elaboración del pan. Más aún, no sólo hay constancia de que lo amasaran, algunos esclavos también lo vendían de manera particular, de modo que se producían fraudes tanto en el peso como en el precio. Es lo que revela esta ordenanza de la ciudad de Málaga (1556):<sup>44</sup>

*Otrosí porque algunos vezinos e moradores de esta çidad y sus mugeres o criados o esclavos amasan pan e lo venden cozido, sin que sea del peso y preçio que la çidad manda, de lo qual el pueblo rreçieve daño, y queriendo en ello proveer, se manda y ordena que ningunos, vezino ni morador de la dicha çidad, ni sus mugeres, criados ni esclavos ni los estantes en esta çidad no sean osados de vender pan cocido, que no sea del peso e al preçio que la çidad lo mandare vender a las panaderas, so las penas puestas a las panaderas.*

De hecho, se daba la circunstancia de que un esclavo podía incluso recibir el nombramiento oficial de panadero. Es lo que ocurrió en la villa granadina de Castril en septiembre de 1560. En esa fecha Asensio Ortiz y Fernán Martínez de Rubira, alcaldes ordinarios, y Martín de Torrecillas, regidor, de Castril, acordaron nombrar cuatro panaderas que abastecieran a la villa de pan, dándole su ganancia, siempre y cuando respetaran el precio del trigo en ese momento. Entre ellas figuraba Ginesa, esclava de Juan Ruiz *el viejo*.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> R. PERIÁÑEZ GÓMEZ, *Negros, mulatos y blancos*, cit., pp. 277-278.

<sup>44</sup> P. J. ARROYAL ESPIGARES, M.ª T. MARTÍN PALMA, *Ordenanzas del concejo de Málaga*, cit., p. 99.

<sup>45</sup> ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE GRANADA, Prot H-27, Cuad. 3, fols. 18v<sup>o</sup>-19, 24-IX-1560. Regesto publicado asimismo en A. GARCÍA PEDRAZA, J. M.ª DE LA OBRA SIERRA, *Catálogo de las actas*, sesión 73. De toda la Península Ibérica, sólo en Valencia la población esclava parece haber desempeñado un papel importante en el oficio de los panaderos. F.J. MARZAL PALACIOS, *La esclavitud*

De hecho, era frecuente que los medidores de pan tuvieran esclavos propios y a soldada, y que los enviaran a acarrear el pan sobre los navíos surtos en el puerto, práctica contra la que el regimiento malacitano volvía a legislar, según recogen las mismas ordenanzas (1556):<sup>46</sup>

*Íten que ningún medidor de pan coja asneros, ni onbres, ni esclavos para acarrear el pan, que se uviere de cargar por la mar, ni los tenga a soldada, ni cogidos en ninguna manera, ni esclavos suyos, sino que el mercader e persona que uviere de cargar los coxxa (sic).*

En realidad, la ordenanza citada no hacía sino completar otra acordada en noviembre de 1524 para que los medidores de pan no cogieran asneros ni esclavos a soldada, aunque probablemente el cumplimiento fuera escaso.<sup>47</sup>

Dentro del marco urbano hay una dificultad añadida para dilucidar las características del trabajo esclavo, pues en el caso del artesanado el ámbito doméstico con frecuencia integraba tareas del oficio, dado que no pocas veces los maestros tenían el taller junto a la casa. Es verdad que estar en manos de un artesano no implicaba forzosamente que éste se sirviera del esclavo en las tareas de su oficio, pues podía no tener necesidad de él, y no todos los individuos esclavizados estarían particularmente dotados para desempeñar un trabajo que en ocasiones requería cierta habilidad. Pero no es menos cierto que muchos de los individuos esclavizados aprendieron un oficio o desempeñaron tareas inherentes al mismo junto a artesanos que los habían comprado o recibido en alquiler, o cedidos para servirse de ellos en sus talleres, lo que significa que, dependiendo de quién fuera el dueño, el oficio se podía aprender tanto fuera como dentro de la casa.

En el caso concreto de la ciudad de Málaga, equiparable a cualquier ciudad castellana en la transición de la Edad Media a los Tiempos Modernos, encontramos multitud de artesanos con esclavos entre 1487 y 1538. El gremio más destacado en la utilización de mano de obra esclava, como en otras ciudades portuarias, es el de los esparteros, tanto por su presencia en el mercado esclavista como por acaparar los contratos de alquiler encontrados, muchos de ellos contratos de aprendizaje *de facto*.<sup>48</sup> Por ramos en primer lugar destacaban los maestros relacionados con oficios textiles, con especial mención a roperos, sastres, tintoreros, tejeros y tundidores,

---

en *Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Tesis Doctoral publicada en formato digital, Valencia 2006 (Universidad de Valencia), pp. 726-728.

<sup>46</sup> P. J. ARROYAL ESPIGARES, M.<sup>a</sup> T. MARTÍN PALMA, *Ordenanzas del concejo de Málaga*, cit., p. 54.

<sup>47</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MÁLAGA (AMM), *Libro de Actas Capitulares (LAC)*, VI, fol. 346, 16-XI-1524.

<sup>48</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., pp. 147-148. La importancia de los esclavos en el oficio de espartería de la ciudad fue tal que el capitán y regidor de Málaga Fortunio Arteaga protestaba por el decreto de expulsión de los esclavos de la ciudad en 1581 aduciendo que “lo otro es daño muy notable por lo que toca al oficio de la espartería, el cual cesaría faltando de la dicha ciudad los dichos esclavos porque cristianos libres jamás en la dicha ciudad tal oficio han hecho ni lo quieren hacer por ningún precio y (...) porque mediante los dichos esclavos que lo hacen se hacen en la dicha ciudad con gran brevedad los pertrechos para navíos, armadas y fronteras de Vuestra Majestad como son xarcías, amanas, cuerdas, gumeres, cabos, esteras, espuestas y todo lo demás tocante al dicho oficio”. B. VINCENT, *La esclavitud en Málaga en 1581*, en *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada 1987 (Diputación Provincial de Granada), pp. 239-270, 263.

aunque también había cordoneros, traperos, sederos, tejeros, un linero, un toquero, un cardador, un hilador de seda, un tejedor de seda, dos de terciopelo, un bonetero, y algunos calceteros. En segundo lugar destacaba el sector del cuero –borceguineros, curtidores, zapateros, un correero, un guantero, un vainero, un chapinero y un odrero–, seguido de los trabajadores del metal –cuchilleros, herreros, herradores, cerrajeros, armeros, espaderos, un latonero, un agujero, y dos plateros– y de otros oficios entre los que sobresalían los relacionados con el sector alimenticio: carniceros, vendedores y tratantes de pescado, especieros, bizcocheros, un anchovero, un aceitero, un harinero y un menudero. No es descabellado suponer que los esclavos tan pronto tejían como miraban por el mantenimiento de las telas, vigilaban el fuego de las fraguas o vendían artículos alimenticios en el mercado, aunque es complicado encontrar evidencias documentales directas.<sup>49</sup>

Un ejemplo particularmente ilustrativo es el de los esclavos del duque de Medina Sidonia, uno de los miembros más destacados de la nobleza castellana, que en 1507 contaba con doscientos cuarenta y ocho individuos esclavizados, entre los que se encontraban un esclavo canario llamado Zapatero; Juan espartero, Fernando cocinero, Juan cerero, Juan sedero y Alonso canario, chirimero; Juan de Guzmán, hortelano, Cristóbal albañil, Francisco herrero, Juan de Morales, pintor, Juan de Botoya, carpintero, Juan de Estúñiga, tejedor de terciopelo y seda, Mahoma acemilero y Francisco Vellerino, “*que caza los leones*”. Además, algunos esclavos estaban repartidos en la obra de la casa del Hardal, otros trabajando con Juan de Guzmán, maestro de los azulejos, y otros más en las caballerizas, en la casa o al servicio directo del duque.<sup>50</sup>

Con todo, también hay que señalar que si se toma en consideración el número total de esclavos contabilizados en Málaga, 3.576 entre 1487 y 1538, y el de artesanos que comparecen adquiriéndolos o alquilándolos, menos de dos centenares, en realidad sólo un 5% de la población esclava de la ciudad habría tenido relación con un artesano. De la misma manera, menos del 10% de los esclavos del duque de Medina Sidonia tendrían un oficio reconocido. Sería absolutamente razonable aceptar estimaciones similares para las principales ciudades castellanas con población esclava, aun asumiendo que el número absoluto sería superior al proporcionado por la documentación notarial en una cifra o porcentaje imposible de determinar. Pero teniendo en cuenta que no todos los artesanos con esclavos propios, arrendados o cedidos los empleaban en las tareas de su oficio, sólo cabe concluir, de acuerdo con Roser Salicrú que, a pesar de estos testimonios ciertamente reveladores, no se puede afirmar tajantemente que sean representativos del trabajo esclavo en general, de la misma manera que tampoco se puede considerar el aprendizaje técnico y especializado de un oficio como la norma.<sup>51</sup> Como en tantos otros aspectos relativos a la esclavitud, hay que mostrarse prudentes a la hora de valorar el alcance de los testimonios documentados.

<sup>49</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., pp. 148-150.

<sup>50</sup> M. Á. LADERO QUESADA, *Los esclavos de la casa ducal de Medina Sidonia (1492-1511)*, en *Homenaje al Profesor Jacinto Boscá Vilá*, Granada 1991 (Universidad de Granada), I, pp. 225-232.

<sup>51</sup> R. SALICRÚ I LLUCH, *Slaves*, cit., pp. 335-336, y EADEM, *La explotación*, p. 174. Así, aunque Alfonso Franco afirmaba que en Sevilla “son numerosos los contratos de aprendizaje y soldada de

Una vez aclaradas las limitaciones para conocer y estimar el alcance del papel productivo de los esclavos en el sector artesanal, recogeré la información contenida en las ordenanzas municipales que, como no podía ser menos, también contenían disposiciones específicas referentes al trabajo esclavo en este ámbito. A diferencia de Barcelona, donde el análisis de las *ordinacions* ha revelado la exclusión de la mano de obra esclava de los oficios que requerían un grado importante de especialización técnica y su mayor utilización cuando se requería la fuerza bruta y ninguna preparación técnica,<sup>52</sup> la normativa castellana no permite vislumbrar unos límites tan claros al empleo de mano de obra esclava, salvo puntualmente, como recuerda la prohibición de que moros, judíos y esclavos aprendieran el arte de fabricar armas, por cuestiones de seguridad sin duda.<sup>53</sup>

En la Corona de Castilla destacan por su número las instrucciones destinadas a los oficios textiles, prohibiendo o limitando en general la participación de individuos esclavizados, lo que revela su presencia difundida, contraviniendo normativas gremiales y municipales. Así, en Sevilla (1527) el *Título de los texedores de lino y lana* recordaba

*Otrosí, que ningún texedor, ni texedera, de telar alto, ni de telar baxo, no sea osado, ni osada de tomar por aprendiz esclauo, ni esclaua, negro, ni blanco; y que no lo enseñen, él ni otro por él en su casa, ni fuera de su casa, el dicho oficio de texer: saluo si fuese suyo del tal texedor, o texedera: so pena de dos mil maravedís, la mitad para el dicho hospital de los texedores, y la otra mitad para los Alcaldes alamines: y si alguna persona ouiere que acuse, que aya el tercio de los mil maravedís de los dichos Alcaldes, por quanto es pro de la República.<sup>54</sup>*

La normativa podía variar de una localidad a otra, y si en Sevilla los tejedores podían enseñar a los esclavos propios, en Carmona los alcaldes de los tejedores remitían una carta al ayuntamiento, leída en cabildo el 4 de febrero de 1495, protestando porque Cristóbal de Consuegra permitía que “*en esclauo suyo toniese en su*

---

esclavos que hemos hallado en los archivos notariales”, no los cuantifica de modo absoluto ni relativo; asimismo, señalaba que, por lo general, al finalizar el tiempo de aprendizaje, el maestro daba como soldada al esclavo las herramientas de su oficio si éste era mecánico, como era el caso de los zapateros o los carpinteros; por el contrario, cuando el contrato era de soldada se le pagaba en dinero una cantidad que dependía del trabajo desempeñado. Sin embargo, no se ha podido confirmar este aspecto en otras partes de Castilla. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, cit., pp. 196-197.

<sup>52</sup> R. SALICRÚ I LLUGH, *Slaves, passim*, y *La explotación*, cit., p. 175. Además, en el análisis del trabajo esclavo en Barcelona Iván Armenteros combina los escasos indicios procedentes de la documentación notarial con la riqueza que aportan las ordenanzas municipales: I. ARMENTEROS MARTÍNEZ, *La esclavitud en Barcelona*, cit., pp. 593-607.

<sup>53</sup> El Archivo Histórico Provincial de Málaga conserva un documento en pésimo estado de conservación que recoge una disposición de los Reyes Católicos dada el 29 de enero de 1482 en la que nombraban a Gómez Dorado, maestre de Burgos, “examinador mayor y maestro de las artes de espada y capa, espada y daga, y de un puñal y una lanza, para que examine en los reinos de Castilla”. El documento señala que si hallaba algún maestro u otro cualquiera enseñando a moro, judío o esclavo “que cayga en pena de dies florines de oro del reino de Aragón”. No deja de ser extraño que, siendo una disposición válida en Castilla, la pena se exprese en moneda de la Corona de Aragón. R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., p. 149.

<sup>54</sup> *Ordenanzas de Sevilla*, cit., f. 209vº.

*casa vn telar armado para texer como maestro”, siendo contrario a las ordenanzas del oficio que prohibían a los esclavos su práctica, porque en tal oficio se requería “mucha conçiencia e fieltad, la qual, como sabe vuestra merçed, en los esclauos non se puede hallar por que la ora que vno es esclauo trae consigo el nombre de furta”*.<sup>55</sup>

También la normativa municipal de Granada (1552) era más restrictiva que la sevillana, y en la línea de las de Carmona, las *Ordenanzas del Arte y Oficio de Tejer* prohibían

*Que ningún esclavo pueda aprender el oficio, aunque sea borro. Ítem, que ningún esclauo no pueda deprender el dicho oficio, aunque sea borro, y ningún maestro de se lo mostrar, so pena de cinco mil maravedies à cada vno que lo contrario hiziere, para las partes susodichas. Iorge de Baeza, escriuano.*<sup>56</sup>

La prohibición se extendía en la *Ordenanza de los tejedores de lienzos y mantas*, que de la misma manera vetaban

*Otrosi, que ningún oficial pueda tomar por aprendiz a ningún esclauo, ni esclaua, negro, ni blanco para el dicho oficio, saluo si no fuere del mismo maestro que lo mostrare, so pena de dos mil maravedis, aplicados como dicho es.*<sup>57</sup>

En la misma línea, las Ordenanzas de Ronda reproducían *Las ordenanzas que esta zjudad de Granada manda guarden en el arte los que texen pasamanos de seda y oro*, con la siguiente disposición: “*Que en el dicho arte no pueda á ver aprendiz hombre, ni muger, negro, ni mulato, ni lo puedan examinar en ningún casso*”.<sup>58</sup>

Con todo, otros ramos del gremio textil no sólo permitían tener esclavos por aprendices, sino que algunos lograban el grado de oficiales, como fue el caso del moro Amete, “*oficial de tundidor*”, oficio que sin duda había aprendido de su dueño, el tundidor Gabriel de Ribera, vecino de Málaga.<sup>59</sup> Y en circunstancias más excepcionales aún alcanzaban incluso el grado de maestros. Juan Jesús Bravo ha recogido una documentación única para la época de la sublevación de las Alpujarras, cartas de examen para maestros del gremio de los hiladores de seda, protagonizadas por esclavos moriscos de todo el reino en 1569-1574. Según este autor, no hay duda sobre la condición esclava de los examinados, si bien admite que más parece tratarse de una adaptación a las circunstancias del momento que de una práctica general. De hecho, con anterioridad a 1569 el porcentaje de moriscos aptos fue casi nulo. Los esclavos que habían superado el examen, en su mayoría mujeres, mantenían la facultad de abrir un taller y tener a sus órdenes oficiales y aprendices, aunque es de suponer que el taller lo abrirían los dueños, que se beneficiarían

<sup>55</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla 1973 (Diputación Provincial de Sevilla), p. 57, nota 67.

<sup>56</sup> *Ordenanzas de Granada de 1552*, cit., título 54, p. 64.

<sup>57</sup> *Ibid.*, título 114.17, p. 231.

<sup>58</sup> *Ordenanzas municipales de la Ciudad de Ronda*, cit., pp. 295-296.

<sup>59</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., p. 147, nota 338.

asimismo de la productividad del trabajo desarrollado.<sup>60</sup> Por su parte, Miguel Ángel Ladero tiene recogidos entre los esclavos del duque de Medina Sidonia a Hamete maestro y Juan de Guzmán, maestro, éste último albañil.<sup>61</sup>

La edilicia es otro de los gremios en los que encontramos ordenanzas municipales regulando la participación del trabajo esclavo. Para evitar el enriquecimiento ilícito desde una posición de fuerza, es frecuente que se prohibiera que el obrero mayor de la ciudad pudiera emplear a sus propios esclavos, ni a otros propiedad de oficiales municipales, en las obras públicas a cargo de las arcas del cabildo. Es lo que acordó el concejo de Jaén en junio de 1542:<sup>62</sup>

*la Ciudad proveyó por obrero a su hermano Christóval Mexía veyntiquatro, y mandó que a las dichas obras no se lleve ni vaya esclavo ninguno cautivo de cavallero desta casa, ni de persona de fuera della, ni bestia ni criado de ningún cavallero desta casa, ni de otra persona que lleve salario de Jaén, y así se guarde de oy en adelante, y se juró y así lo juró.*

Una disposición análoga se encuentra en las Ordenanzas de Málaga (1556) al especificar que el *Obrero de la Ciudad* guarde lo siguiente:<sup>63</sup>

*Otrosí que el dicho obrero no pueda traer ni trayga en las dichas obras de la ciudad de la dicha ciudad esclavos ni criados ni bestias suyas ni del mayordomo ni de otros Regidores del Cabildo, salvo de otras personas vezinos de la dicha çidad, haziendo y guardando lo que se deue según su cargo, y si lo contrario hiziere por el mismo caso pierda los jornales que uniere ganado si no fuere con licencia de los diputados de la obra.*

Pero no sólo las ciudades realengas, también las localidades de señorío tenían disposiciones análogas. Así, en las ordenanzas que el marqués de Tarifa otorgó en 1528 a Alcalá de los Gazules se puede leer lo siguiente:<sup>64</sup>

*Otrosí, mando que my mayordomo sea obligado de requerir mys casas en cada vn año, para que sy fuere menester adobar algo, lo haga adobar syn esperar otro mandamiento, e lo que en ello se gastare deberá ser reçebido en cuenta con firma de las personas sobredichas. E lo mysmo se entienda por las çillas e caballerizas y carneçería que tuniere, que estuvieren fuera o dentro de la fortaleza. E los reparos de los muros e torres me lo hagan saber. E que sy por no hazello, sy algún perjuizio les viniere a las dichas casas e a las dichas caballerizas e a las carneçerías susodichas, él sea obligado a pagallo. E asymi-*

<sup>60</sup> J. J. BRAVO CARO, *Los esclavos en Andalucía Oriental durante la época de Felipe II*, en J. MARTINEZ MILLAN (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Madrid 1998, II, pp. 141 y 146-148. El autor volvió sobre el tema, ampliándolo, en IDEM, *Exclusión laboral y rentabilidad económica. Esclavos moriscos en la cúspide de la organización gremial*, en *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, ed. J.L. CASTELLANO CASTELLANO, M. L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Granada 2008 (Universidad de Granada – Junta de Andalucía), pp. 161-178.

<sup>61</sup> M. Á. LADERO QUESADA, *Los esclavos de la casa*, cit., pp. 228 y 231.

<sup>62</sup> P. A. PORRAS ARBOLEDAS, *Ordenanzas de la muy noble*, cit., p. 298, 26-VI-1542.

<sup>63</sup> P. J. ARROYAL ESPIGARES, M.ª T. MARTÍN PALMA, *Ordenanzas del concejo de Málaga*, cit., p. 27.

<sup>64</sup> M. FERNANDEZ GOMEZ, *Alcalá de los Gazules*, cit., p. 259.

*smo requiera la fortaleza e me baga saber lo que en ella fuere menester de se adobar, para que yo lo mande reparar. E que en todas las obras que se bizieren, el alcayde ni el dicho mayordomo ny las otras personas que tuieren cargo de ver las labores e firmar los gastos no puedan traer esclavos ny criados ny bestias suyas en ellas, e sy lo biziere, que pierda lo que asy oviere ganado.*

El trabajo en las obras, públicas y privadas, se ha constatado igualmente en otras ciudades. En la Corona de Aragón el estudio de los libros de obra y la contabilidad asociada a la construcción ha revelado la presencia de esclavos en atarazanas, catedrales y castillos de todo el territorio.<sup>65</sup> De la misma manera, en Andalucía se encuentran en Cádiz, donde en 1485 había población esclava en la obra de la Torre de Hércules —cuyos trabajos dirigía el maestro albañil Çayde el moro— o de la Casa de la Sal.<sup>66</sup> En Sevilla los esclavos que trabajaban en las obras de la ciudad en 1518 ganaban 40 maravedíes diarios, soldada percibida asimismo por los que hacían las obras de la catedral y los Reales Alcázares, salvo si eran propiedad de ambas instituciones.<sup>67</sup> En Málaga se ha mencionado la presencia de los esclavos de las galeras de don Álvaro de Bazán ocupados en 1535 en las obras hechas a expensas de la ciudad en las fortalezas (Alcazaba, Castillo de Gibralfaro), el corral de la Aduana y las Atarazanas, mientras que a finales del siglo XVII aparecen esclavos trabajando en las obras del puerto y en la fábrica de la catedral.<sup>68</sup>

Con una participación tan extendida en la construcción no es de extrañar que se encuentren más referencias a población esclava en otras ordenanzas gremiales relacionadas con la actividad. Así, en las Ordenanzas de Ronda el título LXV, *Yeseros y yeso*, disponía que

*Item mandamos que cuando algún yesso truxere á vender, ó vendido qualquier yesero, ó mozo suyo, ó esclavo, ó otra qualquier persona que lo truxere a jornal, sea obligado á traer una quartilla encima de una carga, aunque sean muchas cargas de un dueño, que sea la dicha y declarada con las condiciones que la ordenanza antes des esta expresa para que se lo midan á la persona que se lo entregaren, si quisiere, é sea en casa del yesero, ó de la persona que lo comprare; y el que no trujere la dicha quartilla, sea con una ó con muchas cargas de yeso como dicho es incurra en la pena de la ordenanza antes de esta; pero si alguna persona embiare al yessar ó á casa del yesero por yesso con su mozo, y bestias con estos tales no se entienda que han de traer la quartilla porque estos no lo traen á vender sino á jornal.<sup>69</sup>*

La necesidad de materiales para la construcción en no pocas ocasiones debió ir en perjuicio de las obras públicas. Sólo así se entiende que el punto XLIII del *Título*

<sup>65</sup> R. SALICRÚ I LLUCH, *La explotación*, cit., pp. 177-179.

<sup>66</sup> M. Á. LADERO QUESADA, *Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)*, en “Cuadernos de Estudios Medievales”, II-III, 1974-1975, pp. 85-119, 100.

<sup>67</sup> A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, cit., p. 197.

<sup>68</sup> M.<sup>a</sup> D. AGUILAR GARCÍA, *Málaga: (1487-1550) Arquitectura y ciudad*, Málaga 1998 (Diputación Provincial de Málaga), pp. 164-165; M.<sup>a</sup> C. GÓMEZ GARCÍA, J. M.<sup>a</sup> MARTÍN VERGARA, *La esclavitud en Málaga*, cit., p. 53.

<sup>69</sup> *Ordenanzas municipales de la Ciudad de Ronda*, cit., pp. 278-279.

del *Almotacenazgo* de las Ordenanzas de Carmona (1496) se exprese en los siguientes términos:<sup>70</sup>

*Yten, qualquiera que sacare piedras de los muros, fuentes o calçadas o edifiçios públicos o llevare las que están arrancadas de ellos, yncurra en pena de seysçientos maravedís, la mitad para los propios desta villa, y la otra mitad para el que lo denusçiare; y si fuere esclavo, esté a voluntad del señor pagar la pena o que le den cinquenta açotes en lugar de los maravedís.*

De donde se deduce que muchos propietarios enviarían a sus esclavos a obtener materiales de construcciones públicas, confiados además en eludir la multa prevista en caso de ser descubiertos ante la posibilidad de conmutar la pena por cincuenta azotes para el esclavo.

En las ciudades marítimas es frecuente encontrar varones esclavizados trabajando en el puerto, generalmente cargando y descargando las mercancías y los suministros de los navíos fondeados. Así, en julio de 1493 el cabildo de Málaga decidió, ante los disturbios que tenían lugar entre negros y asneros mientras esperaban que les requirieran para llevar cargas desde el puerto hasta la alhóndiga donde se guardaban las mercancías, que en lo sucesivo estuvieran “*en la plaza de la puerta de la mar que está delante de la puerta de la alhóndiga, o donde quisieran, contando con que no entren, salvo para llevar o sacar los cargos*”. Sin embargo, es dudoso que las medidas fueran efectivas, pues en mayo de 1533 se volvían a ver en el concejo las reclamaciones, quejas e inconvenientes derivadas de que los esclavos siguieran entrando en la alhóndiga. Aunque se propuso que se prohibiera, no se concretó ninguna medida y se decidió posponer la discusión para el siguiente cabildo, sin que volvámos a tener noticias del asunto.<sup>71</sup>

Además, en septiembre de 1494 está constatada la protesta elevada al cabildo malacitano por unos marineros de la ciudad porque al parecer no se respetaba la costumbre de que los navíos nacionales y extranjeros fueran cargados y descargados por los barqueros y bateleros del puerto en cuestión, lo cual perjudicaba a los marineros y a los esclavos “*que han de descargar y cargar*”. Parece que esta costumbre comenzó a ser respetada en la ciudad poco tiempo después, al menos de hecho ya que no de derecho.<sup>72</sup> Asimismo, las ordenanzas de Gran Canaria de 1531 prohibían a quienes no fueran vecinos de la ciudad llevar carretas “*ni camello, ni bestias, ni esclavos*” al puerto.<sup>73</sup>

No cabe duda de que estas actividades profesionales por la ciudad comportaban el riesgo de comportamientos inadecuados. Al menos éste debe de ser el sentido de la ordenanza municipal de Málaga que en julio de 1532 prohibió que los esclavos acarrearán vino, aunque resulte imposible saber hasta qué punto se cumplió.<sup>74</sup>

<sup>70</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Ordenanzas del concejo*, p. 37.

<sup>71</sup> AMM, LAC, I, f. 230, 10-VII-1493; VIII, f. 282vº, 9-V-1533.

<sup>72</sup> *Ibid.*, I, f. 294vº, 29-IX-1494.

<sup>73</sup> F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo*, cit., pp. 103-104.

<sup>74</sup> AMM, LAC, VIII, fol. 125vº, 5-VII-1532, y P. J. ARROYAL ESPIGARES, Mª T. MARTÍN PALMA, *Ordenanzas del concejo de Málaga*, cit., p. 339.

Probablemente estaba en relación con otra anterior, de agosto de 1529, en la que se prohibía a los taberneros que dieran de beber a los esclavos “*por los muchos inconvenientes que se derivan*”,<sup>75</sup> y ambas intentaban poner remedio al problema del alcoholismo entre la población esclava, que repercutía negativamente tanto en la alteración del orden público como en su rendimiento laboral.

Por lo demás, no hay prácticamente referencias a la presencia esclava en actividades relacionadas con los hombres del mar. Se sabe que en Cádiz, en las almadras del marqués, entre abril y junio de 1485 hubo 52 esclavos trabajando.<sup>76</sup> Sin embargo, en Málaga no hay indicios de población esclava en las pesquerías.<sup>77</sup>

La prohibición de entrar en mesones, ventas y tabernas se repite en las ordenanzas a lo largo y ancho de la Corona de Castilla por los problemas relacionados del juego, el robo y la bebida en lo que constituía un triángulo de conflictividad social del que ya me he ocupado por extenso anteriormente.<sup>78</sup> Sin embargo, y volviendo a las tareas desarrolladas en el ámbito doméstico, también se encuentran excepciones a la prohibición de entrar en los locales citados. Así, en Antequera (1531) la *Ordenança de taberneros* contiene una entrada específica para esclavos en la que la venta de vino estaba admitida si iba a por él para su amo “*con la vasija en la mano*”,<sup>79</sup> al igual que en Murcia (1503), donde si los negros “*vinieren por vino para sus amos con alguna vasija antes de la dicha hora que ge lo den y no después*”.<sup>80</sup>

Si los esclavos de Málaga acarreaban vino, las esclavas vendían cántaros de agua. Es altamente probable que se cometieran fraudes, pues en mayo de 1533 se ordenó que sólo vendieran los cántaros de la marca señalada por la ordenanza “*a presçio de una blanca e no más*”. Asimismo, el agua debía ser de la añoreta o de los pozos, salvo los del arrabal de San Francisco, estando prohibido que se utilizaran los de las casas de particulares.<sup>81</sup> No sabemos si las esclavas encarecían el precio de

<sup>75</sup> AMM, LAC, VII, fol. 225, 29-VIII-1529.

<sup>76</sup> M. Á. LADERO QUESADA, *Unas cuentas en Cádiz*, cit., p. 100.

<sup>77</sup> M<sup>a</sup> T. LÓPEZ BELTRÁN, *La pesquería en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos. (Contribución a su estudio)*, en “Baetica”, 23, 2001, pp. 450-477.

<sup>78</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Esclavitud y normativa ciudadana*, en prensa.

<sup>79</sup> “Otrosí, ordenamos y mandamos que ningund tabernero sea osado de acoger ni acoja en su casa a ningund esclavo ni esclava, negro ni blanco, a veber ni jugar ni le dar vino ninguno si no fuere yendo por él para su amo con la vasija en la mano, y luego como le diere el dicho vino lo heche fuera de su casa, y lo mismo sean obligados a guardar las personas que vendieren vino por menudo, aunque no sean taberneros, so pena que qualquier que lo contrario finiere pague de pena dozientos maravedís, la terçia parte para el acusador y dos partes para la çibdad”. F. ALIJO HIDALGO, *Ordenanzas de Antequera*, cit., p. 38.

<sup>80</sup> “Otrosy, qualquier persona que los días del domingo e fiestas después del mediodía vendiere vino a ninguno de los dichos esclavos negros, que incurra en pena de trezientos maravedís, el terçio para el acusador, el terçio para la justicia por que lo execute, y el otro para la ciudad, eçebto sy no fuere su señor con él. E los dichos negros no les den a beber en las dichas tabernas so la dicha pena. Sy vinieren por vino para sus amos con alguna vasija antes de la dicha ora que gelo den y no después”. A. L. MOLINA MOLINA, *Contribución al estudio*, cit., pp. 125-126.

<sup>81</sup> AMM, LAC, VIII, fol. 291vº, 28-V-1533. Asimismo, en Huelva Vicenta Cortés constata que las actas capitulares revelan que un oficio casi privativo de las esclavas negras era el de aguaderas. V. CORTÉS ALONSO, *La población negra de Palos de la Frontera (1568-1579)*, en *Actas y Memorias del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, Sevilla 1966 (ECESA), III, pp. 609-618, 613.

los cántaros por orden de los dueños –que buscarían obtener un mayor beneficio– o por iniciativa propia, mientras que la mención a los pozos autorizados debía estar en relación con el control de su salubridad.

Algunos indicios revelan que los esclavos podían vender otros productos.<sup>82</sup> En este caso los textos más prolijos proceden de la América española, de las ordenanzas de Santo Domingo de 1540. La cuarta de ellas prohibió a negros y negras ejercer el “*oficio de mercaderes*” por ser propio de hombres libres. Sin embargo, podían vender agua, piedra, leña, tierra, o cosas que trajeran a cuestras. En cuanto a lo que elaboraban los esclavos, tales como jáquimas, sogas, jures, zuyucanes, sólo podría comprarlas su propio amo. Por su parte, la quinta ordenanza de ese año prohibió negociar con los negros, excepto a su dueño. Se les permitía, no obstante, vender cosas montesas de poco valor, con licencia escrita de su señor, mayordomo o estanciero. Además, para venderlas en la capital debían tener licencia de la Justicia o del Fiel Ejecutor.<sup>83</sup> En la Isla de La Palma (1610) las ordenanzas especificaban que “*ninguna esclava pueda bender excepto la hacienda de su amo precediendo juramento y con licencia so pena de mill maravedís para el juez, denunciador y propios*”.<sup>84</sup> Cabe resaltar que tanto en Santo Domingo como en La Palma los esclavos que vendían debían tener licencia de las autoridades. Sin embargo, parece que las autoridades peninsulares no contemplaron esta posibilidad, pues como norma se prohíbe que se compre ningún tipo de mercancía de esclavos para evitar los hurtos.<sup>85</sup>

A pesar de las limitaciones de las fuentes empleadas, no deja de resultar curioso que muchas de las actividades recogidas por las ordenanzas municipales y actas capitulares de los concejos castellanos encuentren reflejo en la siguiente descripción sobre las tareas desempeñadas por la población esclavizada en la gran capital ibérica y europea de la esclavitud, Lisboa:<sup>86</sup>

*En la capital lusitana 1500 negros lavaban la ropa; 1000 de canasta a la cabeza limpiaban las rúas hacia donde los habitantes arrojaban las suciedades domésticas; otras 1000, llamadas ‘negras de pote’, acarreaban agua a los domicilios; 400 andaban por la calle vendiendo marisco, arroz cocido y golosinas; 200 negrillos llevaban recados y un grupo numeroso, pero interminado de negros, se encontraba ocupado en la carga y descarga de los navíos...*

<sup>82</sup> Alfonso Franco ha constatado que muchos esclavos vendían toda clase de artículos alimenticios en el mercado sevillano, especialmente vinagre y pescado, mientras que Vicenta Cortés ha recogido que las actas del cabildo onubense revelaban que las esclavas negras vendían comestibles. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, p. 199; V. CORTÉS ALONSO, *La población negra de Palos*, cit., p. 613.

<sup>83</sup> M. LUCENA SALMORAL, *Regulación de la esclavitud negra*, cit., p. 36.

<sup>84</sup> *Ordenanzas del Concejo de La Palma*, cit., p. 30.

<sup>85</sup> La legislación y las razones para la prohibición las he abordado con mayor detalle en R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *Esclavitud y normativa ciudadana*, en prensa.

<sup>86</sup> J. A. SACO, *Historia de la esclavitud desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Barcelona 1875-1877, reimp. Madrid 1974 (Júcar), II, p. 36. Citado en J. L. CORTÉS LÓPEZ, *Negros para la Casa de la Moneda en Segovia: un apunte esclavista a finales del XVI*, en “*Studia Historica. Historia Moderna*”, XIII, 1995, pp. 119-132, 122, nota 4.

En definitiva, son muchos los oficios y actividades en los que la normativa municipal no hace mención a la población esclava, a pesar de estar constatada.<sup>87</sup> Quizás la más llamativa sea la prostitución. Cabe recordar que las tabernas, los mesones y las ventas fueron espacios en los que con frecuencia se ejercía o se fomentaba la prostitución clandestina, incluso con aquellas mujeres que trabajaban como sirvientas en estos locales, por lo que no se puede descartar que las esclavas ejercitaran también esta profesión. Con todo, en el Reino de Granada no encontramos noticias, a diferencia de lo que ocurría en Sevilla.<sup>88</sup> Por el contrario, el ayuntamiento malagueño recoge un testimonio único y sorprendente: en junio de 1578 María de la Paz, esclava de Cristóbal de Paredes, fue avalada por un calcetero ante el concejo de la ciudad porque “*quiere poner taverna y casa de trato*”.<sup>89</sup>

Por último, y para cerrar el apartado dedicado al trabajo esclavo en la ciudad me referiré sucintamente al servicio público. Efectivamente, hay esclavos que no pertenecían a particulares sino a instituciones, y desempeñaban funciones que normalmente no aparecen recogidas en los protocolos notariales ni en las ordenanzas municipales. Los más famosos de todos son sin duda los “esclavos del rey”, que el profesor Domínguez Ortiz relacionó en su día con la construcción de fuertes, las labores de extracción en las minas o el banco de remar en las galeras reales.<sup>90</sup> Sin embargo, también hay otros esclavos que tienen menos visibilidad. Así, hace ya un tiempo José Luis Cortés revelaba la existencia de esclavos negros en la Casa de la Moneda de Segovia, cuyo encargado, el alemán Hans Belta, “*fue a comprar a Lisboa para serviço del dicho yngenio*” en 1589.<sup>91</sup>

Más sorprendente resulta conocer que en julio de 1583 el cabildo de Motril acordó comprar por 55 ducados a Andrés Ramírez, vecino de Patura, un esclavo mulato llamado Gabriel “*para que sirva en los ofiçios de pregonero y verdugo*”.<sup>92</sup> Sin

---

<sup>87</sup> Por citar sólo un ejemplo más, las ordenanzas sobre jaboneros no se refieren nunca a individuos esclavizados, pese a lo cual Alfonso Franco ha podido constatarlos en las Jabonerías de Triana y supone su presencia en las del Arzobispado hispalense. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, cit., pp. 198 y 200.

<sup>88</sup> M.ª T. LÓPEZ BELTRÁN, *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga 2003 (CEDMA); A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Andalucía*, cit., p. 100.

<sup>89</sup> AMM, *Escribanía de Cabildo*, 10, s.f. Jesús Bravo explica que semejante solicitud era posible porque las ordenanzas municipales sólo obligaban a quien quería montar un negocio semejante a presentar un fiador, sin que especificaran exclusiones por motivo de sexo o condición jurídica. J.J. BRAVO CARO, *Exclusión laboral*, cit., p. 178.

<sup>90</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La esclavitud en Castilla*, cit., p. 387. Sobre los esclavos del rey en Málaga, relacionados con la tripulación de la Armada del Reino de Granada, puede verse R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., pp. 269-275. En época moderna también está acreditada su presencia en el arsenal de Cartagena: M. BARRIO GOZALO, *La mano de obra esclava en el arsenal de Cartagena a mediados del Setecientos*, en “Investigaciones Históricas”, 17, 1997, pp. 79-99. Sobre los esclavos del rey en las minas de Guadalcanal (Sevilla) puede verse A. STELLA, *Negre de Sa Majesté. À propos du rôle de l'esclavage en Andalousie au siècle d'or*, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna*, Córdoba 1995 (CajaSur), I, pp. 617-635.

<sup>91</sup> J. L. CORTÉS LÓPEZ, *Negros para la Casa de la Moneda*, cit.

<sup>92</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MOTRIL, LAC V, s.f., 7-VII-1583. Publicado en J. P. CRUZ CABRERA, E. ESCAÑUELA CUENCA, *El Cabildo de Motril en el siglo XVI*, cit., sesión 908. Sin duda, con la compra el concejo se ahorra el salario del pregonero y portero del cabildo, aumentado a 500 maravedíes anuales en 1564, y el del verdugo, fijado ese mismo año en 6 ducados anuales. *Ibidem*, sesión 493.

embargo, no se trata de un ejemplo aislado, en Trujillo el cabildo adoptó un acuerdo idéntico, decidiendo la compra de un esclavo “*que sirva y exerça el dicho ofiçio de berdugo y executor de justicia*”, y de otro “*que sirviere de pregonero*” en 1647 y 1648 respectivamente.<sup>93</sup>

### 3. EL TRABAJO ESCLAVO EN EL CAMPO

La calificación de la esclavitud bajomedieval y moderna como doméstica y urbana y la escasez de testimonios referentes al ámbito rural han llevado a afirmar que en el campo ibérico de los siglos XV y XVI no había prácticamente esclavos. Así por ejemplo, en Sevilla y su tierra, donde contamos con dos estudios específicos sobre mundo rural y esclavitud, Mercedes Borrero revelaba la ausencia de noticias que pusieran de manifiesto de manera explícita el empleo agrícola de la población esclava, a pesar de que su presencia está constatada, confirmando la primera impresión ofrecida por Alfonso Franco.<sup>94</sup> A falta de un estudio sobre el mundo rural malagueño, los protocolos notariales de la ciudad y de la tierra de Málaga tampoco albergan prácticamente noticias sobre el empleo de esclavos como trabajadores agrícolas.<sup>95</sup> Ambas ciudades y sus respectivos alfoques o *tierras*, con los mercados esclavistas más importantes del sur ibérico, muestran un abierto contraste con las noticias procedentes de Valencia y Mallorca en épocas anteriores.<sup>96</sup>

Con todo, poco a poco van saliendo a la luz otros testimonios que no proceden de la documentación notarial y que también permiten entrever el trabajo esclavo en el campo, como la carta, algo tardía (1672), en la que el Obispado de Málaga informaba al Concejo de Granada de que “*moros esclavos ay también en dos diferencias, unos que sirven a sus dueños personalmente en sus casas y en sus campos en los ejercicios que les*

<sup>93</sup> R. PERIAÑEZ GOMEZ, *Negros, mulatos y blancos*, cit., p. 293.

<sup>94</sup> M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla 1983 (Diputación Provincial de Sevilla), pp. 384-388; A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, cit., pp. 199-200.

<sup>95</sup> Apenas hay algunas noticias dispersas: en 1508 el esclavo negro Pedro, propiedad de un vecino de la ciudad, “tiene a su cargo una mi haçienda y un gañán”. Ese mismo año Diego Cordero, vecino de Málaga, había estado sirviéndose de dos esclavos blancos en su heredad de Benagalbón, aunque no se aluden a las tareas encomendadas; diez años después, en febrero de 1518, Rodrigo Martín de Hariza y Andrés Martínez de Arcos, vecinos de Málaga, acordaban con el espartero Francisco López que cavarían y trabajarían una viña que éste tenía con catorce mil cepas. En el contrato el espartero se comprometió a cederles su esclavo Nicolás “para que nos sirva e guise de comer en la dicha viña todo el dicho tiempo que estuviéremos faziendo la dicha cavada”. R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., pp. 151-152. Para fechas más tardías Bernard Vincent comprueba que una parte de los esclavos compatibilizaba el trabajo en el campo con otras actividades. B. VINCENT, *La esclavitud en Málaga*, cit., pp. 252-253.

<sup>96</sup> Aunque Javier Marzal se lamentaba de la parquedad de informaciones, el volumen de documentación referente al trabajo agrícola de los esclavos de Valencia en 1375-1425 es muy superior al de las dos ciudades castellanas. F. J. MARZAL PALACIOS, *La esclavitud*, cit., pp. 713-721. Por su parte, algunos trabajos recientes, aun matizando la imagen de esclavitud agraria precolonial sobre Mallorca en el siglo XIV difundida por Verlinden, confirman una amplia participación de la población esclava en las actividades agropecuarias. G. JOVER AVELLÀ, A. MAS I FORNERS, R. SOTO COMPANY, *Colonització feudal*, cit.; A. MAS I FORNERS, *La incidencia del mercado de esclavos en la estructura productiva de Mallorca (aprox. 1300-1450)*, en *Les esclavages en Méditerranée*, cit., pp. 77-100, 81-82.

*ocupan i otros que los compran para granjerías para que se corten*".<sup>97</sup> En realidad, como escribía Antoni Furió, la esclavitud de los siglos XV y XVI era urbana y rural, artesanal y agrícola, sin que hablemos de dos fenómenos antagónicos y excluyentes, pues lo cierto es que el trabajo esclavo se encontraba presente en todos los sectores productivos, y su difusión dependía de múltiples factores.<sup>98</sup> Así por ejemplo, resulta revelador que en Málaga, en 1512, el escribano del crimen Alonso Martínez Taregano recibió empeñado el esclavo negro Juan para servirse de él "*en todo lo que quisyéredes mandar, aunque lo echéys a trabajar por la cibdad o en el campo*".<sup>99</sup> Las ordenanzas municipales que citaré a continuación no hacen sino ampliar y confirmar el espectro de actividades rurales desarrolladas por la población esclava.

El hecho de que hablemos de trabajo rural no excluye, en modo alguno, que se desarrolle asimismo en el ámbito doméstico. Así es como hay que entender la Ordenanza XI de Loja, *De la legía que se hace entre las Heredades*, que recogen cómo las esclavas en las heredades de sus dueños hacían lejía y lavaban ropa en los ojos de las fuentes, los cauces de los molinos y los cursos fluviales de la zona.<sup>100</sup>

*Por quanto que de ir a hacer legía las Mugerres mozas, y Esclavas alas Heredades del ruedo, viene mucho daño alas dichas Heredades, porque de más de les hurtar las frutas, les cortan los árboles, y les toman las borquillas para quemar, demás de otros daños generales, que en las dichas Heredades hacen, y para escusar que no tengan osadía de pecar, ordenaron y mandaros: que ninguna persona sea osada de ir a hacer legía en ninguna parte de las dichas heredades del ruedo, excepto en el Río de Manzanil, y en la pasada, que va a Alcaudique, y en el camino de Granada, y en el nacimiento de Frontil, y en el Vado de la Puente de Genil y en la Alfaguara, y nacimiento de Plines, y Río Frío.*

*Con tanto, que no laven en los ojos de las Fuentes, ni puedan lavar en los Cauzes de los Molinos; so pena de trescientos maravedís; pero se permite que puedan labar en otras algunas partes del ruedo, con que no puedan hazer legía, ni lumbres para ella; si no fuere en las partes que está declarado, so la dicha pena. Y se permite que cada uno en su Heredad pueda labrar, y hacer legía contante; que no pueda llevar ellos, ni sus Mugerres, y Esclavas a otras personas de fuera de sus casas por los muchos inconvenientes que se recreen, assí en las fuentes, como en todo lo demás, so la dicha pena, las quales se repartan conforme a la Ordenanza del repartir.*

Con todo, la actividad doméstica que destaca sobre todas las demás en los núcleos de población rurales es, sin discusión alguna, la recogida de leña. Efectivamente, se trata de una labor presente en todo el territorio castellano al sur del Guadiana con presencia esclava, de Extremadura al valle de Guadalquivir y el Reino de Granada. Generalmente se expresa en forma de prohibición, como revela la lectura del título de montes del concejo de Marchena (1528),<sup>101</sup> Zafra (1528),<sup>102</sup>

<sup>97</sup> Citada en A. MARTÍN CASARES, *La esclavitud en la Granada*, cit., p. 333, nota 139.

<sup>98</sup> A. FURIÓ, *Una introducción*, cit., p. 15.

<sup>99</sup> R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., p. 144, nota 330.

<sup>100</sup> F. RAMOS BOSSINI, *Ordenanzas de Loja*, cit., pp. 170-171.

<sup>101</sup> "Iten, que ninguna persona, vezino ni morador desta villa de Marchena pueda cortar ni sacar del monte de Palacio ni de los montes del conçejo leña de alcornoque ni de enzina so pena de mil

de las ordenanzas de montes de Antequera (1531),<sup>103</sup> Gran Canaria (1531),<sup>104</sup> Lepe,<sup>105</sup> el título de los encinales y montes de Carmona (1550),<sup>106</sup> las ordenanzas de montes y plantíos de Écija (1567),<sup>107</sup> y el título VI de las dehesas de Ronda.<sup>108</sup>

maravedís por cada carga. E si fuere moço a soldada, pague la misma pena. E si se averiguare que su amo se lo mandó, que el dicho su amo pague la pena doblada. E si fuere esclavo el que la cortare o sacare, que le sean dados por cada vez çient açotes públicamente por la dicha villa por la primera vez; e por la segunda vez, otros çientos açotes; e por la tercera vez, sea desterrado desta villa e sus términos perpetuamente. E si lo quebrantare, que el dicho esclavo sea perdido e se reparta entre las personas e lugares –conforme a las ordenanzas– que estuvieren en el dicho monte donde hiziere el dicho daño, e demás el dueño del tal esclavo pague la pena conforme a las hordenanças desta dicha villa”. M. BARRERO FERNANDEZ, *Las Ordenanzas de Marchena*, cit., pp. 107-108.

<sup>102</sup> “Yten que muchos esclavos de los que traen leña, así para casa de sus señores como para vender, antes que lleguen a casa de sus señores o a la plaça, donde an de vender la leña, venden alguna parte della y se aprovechan dello y lo hurtan y encubren a sus señores; ordenamos y mandamos que ninguna persona compre de ningún esclavo parte de la leña que traxere, y el que lo hubiere de comprar compre la carga entera y si de otra manera la compraren por cada vez incurran en pena de doscientos maravedís”. R. PERIÁÑEZ GÓMEZ, *Negros, mulatos y blancos*, cit., p. 282.

<sup>103</sup> “Otrosí, ordenamos e mandamos que ningunas personas no sean osados de cortar ni arrancar en ningunas partes del término desta çibdad ningún chaparro para lenna ni para otra cosa alguna en todo el término desta çibdad, so pena de dozientos maravedís por cada pie de chaparro que cortaren e arrancaren (...) y si fuere esclavo el que finiere la corta que esté preso hasta que pague la pena, e si el señor del esclavo por no pagar la pena quisiere y consintiere que le den a su esclavo çient açotes públicamente que se los dé e no pague otra pena e si no quisiere que le açoten que pague”. F. ALIJO HILDAGO, *Ordenanzas de Antequera*, cit., p. 110.

<sup>104</sup> “Otrosy porque por inspiriencia e vista de ojos parece el mucho daño que rescibe la montaña del Lantiscal del mucho retal que en ella ay e mucha chamiça de lo cortado se hordena y manda que por seys meses después que estas horndenaças fueren publicadas no se corte leña verde ni traygan del Lantiscal e todos los que obieren de traer leña la traygan de la seca e de la que está cortada retal e chamiça so pena que el que cortare leña verde o la traxiere pierda el asno o bestia en que se traxiere e sy fuere esclavo y el señor dél no quisiere perder la bestia que al tal esclavo le den çient açotes y esta hordenança se entiende sea o fuere los moços o esclavos de vezinos como de frayles o de clérigos o de otra qualquier manera syn diferencia ninguna”. F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria*, cit., p. 135.

<sup>105</sup> “El señor corregidor dixo que él está ynformado de los muchos daños que se an hecho y hazen en las heredades desta villa, así en la fructa que se ha hurtado como agora en las viñas. Y para escusar los daños dichos, que su merced e los dichos señores mandan que ninguna persona que fuere por leña, vezino ni morador desta villa ni estante en ella ni esclavo, vayan por leña de madrugada sino que sea de día so pena de tres reales. La mitad para quien lo acusare y la mitad para la cámara de su señoría. Y si fuere esclavo y el señor no quisiere pagar la pena que en el rollo le den çinquenta açotes e más que la persona libre esté dies días en la cárcel”. A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *Transcripciones del Libro*, cit., pp. 24-25.

<sup>106</sup> “Primeramente ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osado de cortar ni arrancar ni deçocar enzinas ni carrascos o chaparros verdes ni secos (...) y si algún esclavo fuere contra esta hordenança, mandamos que su dueño o quien se lo probare mandárselo, pague la pena o dexé el esclavo para que dél se pague, porque se presume que nengún esclavo cortarfa enzinalespor su plazer, sino por mandado de otro”. *Ordenanzas del Concejo de Carmona*, cit., pp. 61-62.

<sup>107</sup> “Otrosí, hordenaron y mandaron quel moço o esclavo, que cortare las dichas enzinas o chaparros, pague la pena conforme a la hordenança antes desta. Y si no tuviere bienes, de que pagar, questé treinta días en la cárcel por la primera vez, y por la segunda el moço sea desterrado por medio año preçisso y la pena doblada, y el esclavo por la segunda vez pague la pena doblada y le sean dados treinta açotes públicamente”. M. MARTÍN OJEDA, *Ordenanzas del concejo de Écija*, cit., p. 206.

<sup>108</sup> “Itten ordenamos y mandamos que ninguno sea ossado de cortar leña ó madera en la dehesa del Mercadillo de esta Ziudad, so pena que demás de pagar á la Ziudad el interesse, y daño de los

Como se puede ver, no cabe dudar del alcance de la actividad entre la población esclava presente en ámbito rural, a pesar de las limitaciones particulares que en Marchena restringían la recogida a la leña de alcornoque y encina; en Zafra prohibían su compra a esclavos; en Antequera se centraba en los chaparros; en Gran Canaria se limitaba la recogida a la leña seca; en Lepe establecía la obligatoriedad de realizar la actividad a la luz del día; en Carmona vedaba la recogida de leña de encinas, carrascos y chaparros, como en Écija, y en Ronda que se tomara de la dehesa de la ciudad. Por ello destaca por su grado de detalle el acuerdo tomado en el cabildo de Almuñécar en febrero de 1555, cuando se decide prohibir que ningún esclavo ni mozo a soldada cortase para leña, sin licencia del concejo, morales, álamos, granados, olivos, encinas, alcornocues, almendros, higueras, etc. bajo multa de 500 maravedís la primera vez, 1.000 maravedís la segunda y 1.500 maravedís la tercera.<sup>109</sup>

Además, las ordenanzas de Zafra revelan que los esclavos utilizaban la recogida y venta de leña en provecho propio, aunque no eran los únicos. Las mismas ordenanzas segedanas ponen de manifiesto que algunos particulares les dejaban los medios para que pudiesen realizar estas labores sin contar con la aprobación de los propietarios:<sup>110</sup>

*Iten que ninguna persona dé azémila, ni mula ni asno ni otra bestia a ningún esclavo para que trayga leña a medias ni por dinero ni en otra manera sin sabiduría y voluntad del señor del esclavo, y el que de otra manera diere alguna bestia a algún esclavo para traer leña por cada vez incurra en pena de trescientos maravedís.*

Algo similar debía ocurrir en Llerena, pues sus Ordenanzas de 1585 contenían la siguiente instrucción:<sup>111</sup>

*Otrosi, que ningún vezino, ni morador desta villa, dé a ningún esclavo asnos, ni otras bestias para traer leña, e si lo dieren, que si algún daño les viniere por dar las tales bestias, que sea a su cargo: e los dichos esclavos, nin sus dueños no sean obligados a les dar quenta de los asnos, ni de otra cosa, ni pagar la pena, salvo si no se provare que el*

---

árboles que fueren cortados, por cada pie de encina de los que cortare, que sea árbol albarrán pague dos mil maravedices y si cortare Rama, pague seiscientos maravedices y si despoblare mata, incurra en pena de dos mill maravedises y por cada pie de chaparro que cortare pague seiscientos maravedices por la primera vez y por la segunda en todo sea la pena doblada; y si fuere esclavo el que cortare en la dicha dehesa, y su amo no pagare por él la dicha pena, pueda el tal esclavo ser vendido para pagar la dicha pena, é interesse, y costas, pues es conforme á derecho, y se pueda proceder por pesquisa en la corta y tala de la madera, y leña de la dicha dehesa, y pueda denunciar qualquier vecino en defecto de la Guarda". *Ordenanzas municipales de la ciudad de Ronda*, cit., p. 137.

<sup>109</sup> M.<sup>a</sup> del C. CALERO PALACIOS, *Ciudad, memoria y escritura*, cit., sesión 106, p. 77.

<sup>110</sup> R. PERIANEZ GOMEZ, *Negros, mulatos y blancos*, cit., p. 282.

<sup>111</sup> Las ordenanzas de 1708 repiten una disposición análoga, la única que hace referencia a la población esclava en estas ordenanzas del siglo XVIII: "Otrosi que ningún vecino desta ciudad no dé al que fuere esclavo cavalgaduras para que las cargue de leña, pena de que el daño que les viniere será a su riesgo, y no al de los esclavos, ni sus dueños, salvo si el dueño de la cavalgadura probare que el amo del esclavo le mandaba las cargase por dineros, y eran para él, que entonces lo pagará por su esclavo". *Ibid.*, p. 283.

*dueño del tal esclavo recibió el dinero, o lo puso, e consintió, e mandava a su esclavo, que llevase bestias a dineros, o cobrava dineros de los asnos que llevaba su esclavo.*

Directamente relacionada con las limitaciones sobre la recogida de leña está la ordenanza grancanaria que prohibía la tala de palma (1531):<sup>112</sup>

*Otrosy por quanto que en esta yslla ay mucha falta de madera para los bedeficios que en ella se hazen e los palmares están muy talados a causa de la mucha tablazón que se gasta en hazer caxas de açúcar se bordena y manda que de aquí adelante la justicia e regimiento no den licencia a ninguna persona ni la puedan dar para cortar ni aserrar palmas para hazer caxas de açúcar ny para hazer tabernas so pena que la persona que cortare o aserrare palma o hiziere taberna por cada palma que cortare o taberna que hiziere yncurra en pena de dos myll maravedís e si fuere esclavo le den cient acotes.*

No cabe duda de que la industria del azúcar se podría considerar una actividad agrícola en la que también participaba la población esclava, masculina y femenina, a tenor de lo dispuesto por las mismas ordenanzas de Gran Canaria:<sup>113</sup>

*Otrosy que las esclavas que fueren a hazer ceniza en el campo que no puedan estar en el campo más de dos días sy no estobieren a soldada con algund señor de engeno o con otra persona so pena de docientos maravedís e sy no los quisieren pagar que le den cient acotes e por la segunda vez aya de pena quatrocientos maravedís e sy no los quisieren pagar que le den cient acotes.*

*Otrosy que ninguna esclava que andoviere a ganar en esta cibdad ni morisco horra ni negra pueda sahyr a ganar al campo ny a los ingenos sy no fuere yendo cogida a soldada o por precio cierto que alguna persona le diere so pena de trecientos maravedís por la primera vez e si no los pagare le den cincuenta acotes e por la segunda vez aya de pena seyscientos maravedís e sy no los pagare le sean dados cient acotes públicamente.*

Esporádicamente se pueden encontrar algunos testimonios acreditan labores de labranza entre el trabajo agrícola esclavo, generalmente en las propiedades rurales de los dueños –independientemente de su ocupación profesional– más que alquilados.<sup>114</sup> Sin embargo, las ordenanzas castellanas sólo se pronuncian sobre los individuos esclavizados que iban a espigar, limitando por lo general que lo hicieran en las heredades de los dueños, como recogen, una vez más, las ordenanzas de Gran Canaria (1531):<sup>115</sup>

<sup>112</sup> Al margen figura la siguiente anotación: “En el Cabildo 13 de mayo de 1532 años se mandó suspender esta hordenança hasta que su majestad confirme las ordenanzas e mande lo que sea su servicio”. F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria*, cit., p. 137.

<sup>113</sup> *Ibidem*, pp. 140-141. Sobre el trabajo esclavo en los ingenios de azúcar canarios cf. M. LOBO CABRERA, *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (Negros, moros y moriscos)*, Gran Canaria 1982 (Ediciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria), pp. 232-237.

<sup>114</sup> Alfonso Franco ha constatado en Sevilla la presencia de esclavos arrendados para sembrar la tierra y recoger la aceituna. A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla*, cit., pp. 199-200.

<sup>115</sup> F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria*, cit., p. 115.

*Otrosy que ninguna morisca ni morisco borro ny negro ny negra ny esclavo pueda ir a espigar sy no fuere en las propias heredades de sus señores so pena de seyscientos maravedís por la primera vez e sy no toviere de que pagar que le den cient acotes e por la segunda vez aya la pena doblada e sean desterrados desta ysla los moriscos e moriscas borros e los que fueren esclavos por la segunda vez ayan la pena doblada e si no toviere de que pagar les sean dados cient acotes como dicho es.*

En términos igualmente restrictivos se expresan las ordenanzas de Tenerife:<sup>116</sup>

*Yten, que ningún esclauo, morisco ni borro, negro ni negra, vaian a espigar, y respigar a hazas algunas que no sean suias, o de sus amos, mientras vbiere en las tales hazas panes enhiestos, o en gauillas, o en otras tierras de aquel término, so pena de seiscientos maravedís dentro de seis días, o si no cinquenta açotes, lo qual haya lugar, aunque los dueños de las tales tierras les den licencia para ello, porque so color de espigar o respigar alguna haza roban el término poco a poco, sin que pueda ser aueriguado, ni castigado.*

El problema de los hurtos es el mismo que recoge la ordenanza XIX de Murcia (1536) para prohibir que los esclavos vayan a espigar a la huerta de la ciudad antes del mes de julio:<sup>117</sup>

*Por quanto se ha visto e vee claramente que muchos esclavos y esclavas y otras personas libres so color de yr a espigar por la güerta y términos de esta çibdad hurtan el trigo de los vancales y de las eras donde están hechos garveras, hordenaron e mandaron que de aquí adelante ningunas personas de qualquier condiçión que sean no sean osados de espigar fasta ser pasado todo el mes de jullio de cada vn año, so pena de treçientos maravedís e de perderlo que espigaren, el terçio para el acusador, y el terçio para la justiçia o ejecutores o alcaldes de la güerta, cada vno en su juridiçion, y el terçio para la çibdad; e mandáronlo pregonar. Pregonóse.*

Además, cabe suponer que los esclavos podrían participar igualmente en la recolecta, cuyo fruto podrían intentar robar, de lo que derivarían las ordenanzas previniéndolo, como sería el caso de Cartaya (1542), donde se decretaba que si se tomaba a un esclavo “hurtando huvas o otra qualquier fruta o hortaliza (...) por la primera vez estén puestos un día a la vergüençia en el argolla del rollo y por la segunda le den çien açotes no queriendo sus amos o otras personas pagar por ellos las dichas penas”, variando la condena en función de si se sacaba la fruta en cestas y otros contenedores semejantes o no.<sup>118</sup> Del mismo modo, las prohibiciones de Moguer (1538) podrían dejar entrever otras actividades agrícolas, pues se castigaba al esclavo que trajera sarmientos con cargas o haces que no fueran suyos con cien azotes si no pagaba la pena de 2 reales (3 si eran de tablado), mientras que por sacar “rujas de olivar ageno de açeituno con hacha ni peto ni podón” la pena era de cien azotes si el dueño no pagaba 600 maravedís.<sup>119</sup>

<sup>116</sup> J. PERAZA DE AYALA, *Las ordenanzas de Tenerife*, cit., p. 220.

<sup>117</sup> *Ordenanzas de la ciudad de Murcia*, cit., p. 94.

<sup>118</sup> M.ªC. QUINTANILLA RASO, *La reglamentación*, cit., p. 255.

<sup>119</sup> *Las Ordenanzas de Moguer*, cit., pp. 63 y 96.

Dado que los esclavos también eran empleados como fuerza bruta para los trabajos más pesados, es lógico encontrar referencias a su participación llevando el trigo a moler y la harina a pesar. Así, en Moguer (1538) se prohibía

*Otrosí, que ningún molinero de pan, ni moso ni esclauo suyo sea osado de sacar trigo desta villa para lo llevar a moler sin pesar. Y a la buelta, después de molido, que venga del molino con el dicho trigo hecho harrina (sic) derecho al peso, e pese la harina y la rebaga de lo que faltare. Y lleue sellado y su alualá para su dueño del trigo, porque uea lo que pesa su costal, so pena de dozientos maravedís aplicados por terçios, según dicho es.<sup>120</sup>*

También en la localidad sevillana de Écija (1554) los esclavos desarrollaban la misma actividad y cometían irregularidades, según se desprende de la lectura de la siguiente ordenanza:<sup>121</sup>

*Yten, con condición que los arrendadores de la tal renta del veymiento, por razón de la dicha hordenança confirmada en lo que toca de las penas que tienen los vezinos que llevan su trigo a moler al açeña syn pesar, que no les lleven pena alguna a los forasteros ni a los vezinos, llevándoles ellos o sus criados o moços o esclavos, eçepdo sy no lo llevaren molineros o acarreadores, que en tal caso puedan llevar pena a los molineros e acarreadores que lo llevaren syn pesar, conforme a la hordenança e provisión que sobre esto habla, e asy mismo sy lo llevaren las bestias de los molineros, aunque los tales molineros no vayan con ellos, por excusar fraudes que podía aver.*

No sólo los molinos de harina conocían la presencia de esclavos, también debía haberlos en los de aceite. Es lo que se deduce del título XXVII, *De los molineros de azeyte*, en las ordenanzas de Baeza (1524):<sup>122</sup>

*Cap. II Que el señor del molino no tenga ofiçio en él*

*Iten, que ningún señor de molino pueda ser maestro ni tener otro ofiçio en el dicho molino, so pena de mil maravedís, partidos en la manera que dicho es; y que no aya esclavos en los dichos molinos para ninguno de los dichos ofiçios, sino personas que lo sepan muy bien e hazer, so la dicha pena.*

De forma indirecta también lo darían a entender las ordenanzas de Marchena de 1528 cuando regulan la manera de medir las fanegas de aceitunas para evitar fraudes. Así, contra la mala praxis del maestro molinero se determina que “*sea suficiente provança el dueño del aceituna, o qualquiera onbre o muger de su casa que lo testigare, u otro qualquier que dixere que lo vido hazer, avnque sea esclavo, siendo cristiano*”.<sup>123</sup> El esclavo podría ser testigo del fraude bien porque hubiera cargado las aceitunas de su dueño

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 89.

<sup>121</sup> M. MARTÍN OJEDA, *Ordenanzas del concejo de Écija*, cit., p. 381.

<sup>122</sup> C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, J. RODRÍGUEZ MOLINA, *Reglamentación de la vida*, cit., p. 76.

<sup>123</sup> M. BORRERO FERNANDEZ, *Las ordenanzas de Marchena*, cit., pp. 90-91.

hasta el molino, bien porque trabajara en el propio molino como esclavo del molinero.

De la misma manera que hay pocas referencias al trabajo agrícola en general y no comparecen apenas labradores adquiriendo esclavos, tampoco son muchas las noticias relativas a la guarda y cría de ganado. Efectivamente, resulta muy difícil conocer el alcance de la participación de la población esclava en las actividades pecuarias, aunque para este caso concreto el ejemplo de Málaga no es representativo, pues es notorio el escaso desarrollo de las cabañas ganaderas en su obispado en comparación con otras partes de Castilla.<sup>124</sup> Sin embargo, tampoco las ordenanzas de la Baja Andalucía y Extremadura, territorios ganaderos por excelencia, de los grandes núcleos urbanos a las pequeñas aglomeraciones rurales, contienen informaciones al respecto.<sup>125</sup> En consecuencia, hay que recurrir a las ordenanzas de Gran Canaria (1531) para encontrar una referencia:<sup>126</sup>

*Otrosy Que de aquy adelante qualquier señor de ganado menudo o mayor que desta cibdad lo llevare a pastar a término de qualquier lugar de esta ysla o de cualquier de los dichos lugares se traxere al término de esta ciudad y estoviere por término de diez días en el tal término sin que primero requieran a los vezinos comarcanos por lo menos a dos vezinos que vean el dicho su ganado y sean testigos sy saca otro ganado que no sea suyo del dicho término so pena que si el señor del dicho ganado lo sacare syn faser la dicha diligencia yncurra en pena de seyscientos maravedís e que a su costa le puedan tornar el tal ganado al mismo término de donde lo sacó ayende de que se le pueda pedir por de hurto todas las reses que en su hato se hallaren ser ajenas e sy fuere ganadero o pastor que sacare el tal ganado syn baser [roto] de suso contenida que ayende de yncurrir en la misma pena de susa declarada caxga en pena de cient acotes sy no tynere de qué pagar la qual se execute contra qualquier esclavo que lo contrario fiziere sy su amo no quisiere pagar la dicha pena esta bordenança se entíende asy quando se sacare del término suso dicho como quando se llevare del término donde está para el término de qualquier lugar.*

También en la isla de Tenerife están constatados esclavos al cuidado del ganado menor, cabras y ovejas. Inicialmente la proporción entre los pastores de individuos privados de libertad, fundamentalmente guanches, fue muy alta tras la conquista, para disminuir paulatinamente, entre otras cosas por las sospechas de que robaban ganado y colaboraban con los alzados, como se discutió en varias ocasiones en el

---

<sup>124</sup> J. R. RAMOS IBASETA, *Política ganadera de los Reyes Católicos en el obispado de Málaga*, Málaga 1988 (Diputación Provincial de Málaga). Entre los compradores apenas comparecen Bartolomé Moreno, marchante de ganado, Juan López y Alonso García, cabreros, y Andrés Pérez, pastor. La única referencia directa en Málaga es la del negro Francisco, esclavo de Francisco Vázquez Cantalmarín, que aprovechó para huir cuando se encontraba cuidando el ganado de su amo. R. GONZÁLEZ ARÉVALO, *La esclavitud en Málaga*, cit., p. 152.

<sup>125</sup> Para toda Extremadura en el siglo XVI Rocío Periañez apenas cita el caso de Diego, esclavo de Alonso de Saavedra, vecino de Villanueva de la Serena que, interrogado sobre cierta pelea mantenida con otros mozos de la villa en 1554, afirmaba que se encontraba “dando paja a los bueyes de su amo en la dehesa desta villa” cuando se produjo el altercado. Los demás ejemplos son del siglo XVII. R. PERIAÑEZ GÓMEZ, *La esclavitud en Extremadura*, cit., pp. 285-286.

<sup>126</sup> F. MORALES PADRÓN, *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria*, cit., p. 153.

cabildo tinerfeño entre 1499 y 1504.<sup>127</sup> Además, el propio concejo acordaba lo siguiente por las mismas fechas:<sup>128</sup>

*Cerca de los bueyes que se llevan al corral por el montaraz y por otras personas y esclavos, mandaron que el día que entraren, el corralero los entregue al dueño, asentando la penas a cuenta del boyero, y si no viniere por ellos que el corralero sea obligado en anocheciendo a soltarlos, asentadas las penas dichas, por manera que no duerma noche ninguna en el corral. Que cualquier bueye o bestias que los esclavos truxeren que la pena no consienta el corralero que la cobre el esclavo.*

Por su parte, al otro lado del Atlántico, en Santo Domingo, las ordenanzas de 1535 castigaban el uso de armas a los esclavos (bozales o ladinos), salvo si eran ganaderos, arrieros o vaqueros, confirmando su participación en las actividades pecuarias.<sup>129</sup>

Aunque de manera aislada, también hay una curiosa referencia a la actividad cinegética en las ordenanzas de Murcia de 1537:<sup>130</sup>

*En diez y siete días del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e siete años, los señores conçejo, justiçia, regidores hordenaron e mandaron que ningunas personas de qualquier estado, premiença e condiçion que sean no sean osados de caçar con redes ningunas liebres en Sangonera y Churra, y en las vertientes que tienen a dar a la çibdad, como está hordenado e mandado; e que ningún negro caçe liebres ningunas con galgos ni con redes en las tierras susodichas, so pena de seisçientos maravedís, partidos como la hordenança manda, e de perder los galgos; y la misma pena tengan los blancos que fueren con los negros. E mandáronlo pregonar. Pregonóse.*

Cabe suponer que la caza de liebres por parte de negros, probablemente esclavos, podría tanto formar parte de sus obligaciones de buscar comida, para sí o para el propietario, como ser una actividad ilegal, aprovechada para vender las piezas así cazadas y obtener algún beneficio, aunque resulte imposible ir más allá de la mera conjetura.

#### 4. CONCLUSIONES

Una vez establecida la consideración productiva del trabajo esclavo y su característica fundamental, la polivalencia, las ordenanzas municipales se revelan como una fuente primordial para profundizar en el detalle de la actividad laboral de la población esclavizada. Para que sea operativa hay que precisar muy bien los términos de la distinción entre trabajo doméstico y trabajo fuera de casa, entre otras

<sup>127</sup> E. AZNAR VALLEJO, *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*, Las Palmas de Gran Canaria 2009<sup>3</sup> (Ediciones Idea), p. 339.

<sup>128</sup> *Acuerdos del cabildo de Tenerife, I, 1497-1507*, Edición y estudio de E. SERRA RÁFOLS, L. DE LA ROSA, La Laguna 1949 (Instituto de Estudios Canarios), p. 179.

<sup>129</sup> M. LUCENA SALMORAL, *Regulación de la esclavitud negra*, cit., pp. 34-35.

<sup>130</sup> J. D. GONZÁLEZ ARCE, *Ordenanzas de la ciudad*, cit., p. 84, Título XVII, Acuerdo VIII, 14-V-1537.

razones porque una cosa son las tareas dentro de la vivienda como se entienden hoy día, y otra el ámbito doméstico, en el que estaban incluidas desde las labores que se llevaban a cabo fuera de la vivienda (ir a por agua, recoger leña, lavar ropa, hacer lejía) hasta las faenas propias de los oficios artesanales, muchos de cuyos talleres compartían espacio físico con la morada del artesano y en el que los esclavos podían colaborar sin ser necesariamente aprendices. En consecuencia, he encontrado más oportuno distinguir entre el trabajo en la ciudad y en el campo, consciente de que ambos marcos diferenciaban claramente entre ocupaciones domésticas y extradomésticas. Además, semejante distinción permite insistir en la existencia de una esclavitud rural que ha pasado más inadvertida bajo la imagen consagrada de una esclavitud urbana y doméstica, sin duda más difundida y visible, pero no por ello exclusiva ni excluyente. Una vez más, y como se divisaba sobre todo a partir de los protocolos notariales, las ordenanzas municipales de la Corona de Castilla en los siglos XV y XVI confirman que la población esclava realizaba una función económica complementaria en todos los sectores productivos, variando su importancia y su incidencia en función de factores tan dispares como las condiciones generales del mercado laboral, la oferta y la demanda de mano de obra esclava en función de la coyuntura económica y de otros mecanismos internos de la trata, o el grado de especialización permitido a los individuos privados de libertad, cuya contribución productiva en las sociedades que los esclavizaban es de todo punto indiscutible.